

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 1 de 69

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Sistema de Tarifas y Regulación Tarifaria aplicable a las Comunicaciones Locales Originadas en las Redes de Telefonía Fija con Destino a las Redes de los Servicios Móviles
FECHA	:	24 de marzo de 2011

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 2 de 69

Tabla de Contenido

I. Introducción	3
II. El Mercado de las Comunicaciones Fijo-Móvil Locales.....	6
a. Los Servicios Móviles	6
b. La Telefonía Fija de Abonado	8
c. Comportamiento del Tráfico.....	10
III. Estructura de las Comunicaciones Fijo-Móvil	18
IV. Comparación Internacional	20
V. Regulación de las Tarifas de las Comunicaciones Fijo-Móvil Locales.....	23
VI. Propuesta Regulatoria	24
VII. Sobre la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 113-2010- CD/OSIPTEL	27
VIII. Conclusiones y Recomendaciones.....	30
IX. Bibliografía.....	32
ANEXO 1: Matriz de Comentarios	33

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 3 de 69

I. Introducción

Las comunicaciones de voz que se realizan desde los teléfonos de abonado de telefonía fija hacia los usuarios de los servicios móviles (en adelante, comunicaciones fijo-móvil) son especialmente importantes en el Perú debido a que permiten la comunicación entre los usuarios de las dos principales redes de telecomunicaciones, es decir entre la red de telefonía fija de abonado y la red de servicios móviles, las cuales registraron a junio de 2010, 2.93 y 27.1 millones de líneas en servicio respectivamente. Asimismo, la importancia de las comunicaciones fijo-móvil locales tiende a ser mayor, debido a que a partir del 4 setiembre del 2010, todas las llamadas fijo-móvil que se realizan son consideradas de ámbito local por la implementación del Área Virtual Móvil ^[1].

Respecto al esquema tarifario aplicable a las comunicaciones fijo-móvil, inicialmente, cuando se empezó a prestar el servicio de telefonía móvil en el Perú, se estableció el sistema “El que recibe paga” (conocido como RPP por sus siglas en inglés). El mencionado sistema establecía que los usuarios de los servicios móviles debían pagar todas las llamadas que recibían, incluyendo aquellas originadas en la red fija, en este caso, el abonado de la red fija pagaba solamente el equivalente a una llamada local, mientras que el resto del costo era asumido por el abonado de la red del servicio móvil.

En 1996 se introdujo el sistema “El que llama paga” ^[2] (conocido como CPP por sus siglas en inglés). Este sistema tarifario es el que comúnmente se emplea en las comunicaciones móviles; en Europa y Latinoamérica es ampliamente utilizado, sin embargo algunos países como Estados Unidos y Canadá utilizan el sistema RPP. La implementación del sistema CPP impulsó el dinamismo del mercado de los servicios móviles. La modalidad CPP implementada en Perú para las comunicaciones fijo-móvil implica que si bien son los usuarios de la red fija quienes pagan por dichas llamadas, son los operadores de los servicios móviles quienes fijan la tarifa correspondiente. De esta manera, las empresas prestadoras de los servicios fijos facturan y cobran a sus usuarios por las llamadas fijo-

¹ Mediante la Resolución Ministerial Nº 477-2009-MTC/03, publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de julio de 2009, se dispuso el establecimiento del Área Virtual Móvil a partir del 4 de setiembre de 2010, en cuya virtud, la numeración de los servicios públicos móviles (que incluye a los servicios de telefonía móvil, de comunicaciones personales, troncalizado y móvil por satélite) pasó a ser considerada como no geográfica y han quedado eliminadas, para estos servicios, las zonas y áreas definidas en función a los departamentos del territorio nacional.

² Mediante la Resolución Nº 005-96-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de febrero de 1996, se aprobó el Sistema de Tarifas aplicable a las comunicaciones cursadas entre usuarios de los servicios de telefonía fija y de telefonía móvil celular.

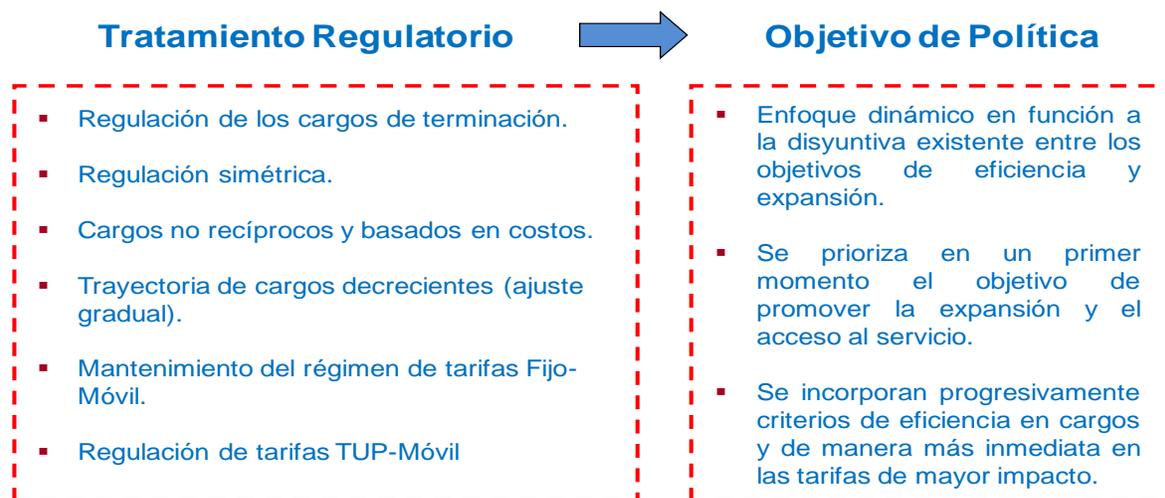
	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 4 de 69

móvil, reteniendo el pago de sus servicios de originación de llamadas, uso de plataforma, facturación y cobranza, y una provisión adicional por morosidad.

El tratamiento tarifario de las comunicaciones fijo-móvil locales ha sido una herramienta utilizada con el fin de alcanzar los objetivos relevantes para el desarrollo del sector telecomunicaciones. En el año 2005, cuando se regularon los cargos de terminación en las redes de servicios móviles, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL) resaltó la existencia de importantes disyuntivas en el vector de objetivos considerados relevantes para el desarrollo del sector³. Al respecto, se destacó la disyuntiva entre los objetivos de incrementar los niveles de cobertura geográfica de las redes y el nivel de acceso a los servicios de voz, con los objetivos de eficiencia asignativa y promoción de la competencia.

Para tales efectos, el OSIPTEL especificó una serie de decisiones de política que en conjunto debían ser consistentes con las exigencias referidas. Los componentes del tratamiento regulatorio implementado y su relación con dichas exigencias se encuentran descritos en el cuadro N° 01.

Cuadro N° 01
Tratamiento Regulatorio en la Revisión de los Cargos de Terminación en las Redes Móviles (Noviembre de 2005)



Elaboración: OSIPTEL.

El tratamiento regulatorio implementado consideró el mantenimiento temporal de cargos de terminación móviles por encima de costos, a través de un proceso de reducción

³ Véase OSIPTEL (2005). "Procedimiento para la fijación de cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de servicios móviles". Informe 093-GPR/2005.

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 5 de 69

gradual, el cual estaba orientado a ser un mecanismo de incentivos para promover y facilitar el proceso de expansión de las redes móviles, proceso que se debía caracterizar por la expansión hacia zonas cada vez más alejadas y de mayores costos, con habitantes y hogares que en promedio tienen menores ingresos; además, con este mecanismo se eliminó la incertidumbre que existía respecto del tratamiento de dichos cargos.

La especificación del tratamiento aplicable a los cargos de terminación en las redes móviles fue complementado con la implementación de políticas adicionales para reducir los costos asociados al acceso de las redes y la exclusión de la regulación de los cargos de terminación móvil para las llamadas fijo-móvil. Es importante destacar que actualmente se mantiene vigente el sistema de tarifas introducido en los años 1996 y 2000 para los servicios móviles (servicio de telefonía móvil, PCS y Troncalizado). Bajo dicho sistema son las empresas de servicios móviles las que fijan las tarifas aplicables a las comunicaciones fijo-móvil locales.

El OSIPTEL considera que el conjunto de medidas adoptadas ha contribuido a promover y facilitar el acceso a las redes de servicios móviles, reflejado en una mayor penetración del referido servicio. Dicha contribución explica en gran medida las mejoras en el desempeño registradas en los últimos años, en especial la solución al problema del acceso a los servicios de voz. En este sentido, actualmente se presentan circunstancias que ameritan el cambio en la orientación del tratamiento de las tarifas de las comunicaciones fijo-móvil hacia el objetivo de alcanzar la eficiencia asignativa.

El horizonte de aplicación de la gradualidad en las reducciones de los cargos de terminación en las redes móviles llegó a su nivel final al inicio del año 2009, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2005-CD/OSIPTEL^[4]. De otro lado, de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2009-CD/OSIPTEL, la cual aprobó las disposiciones complementarias para asegurar la correcta implementación y el establecimiento del Área Virtual Móvil, se está evaluando la pertinencia del sistema tarifario aplicable a las tarifas de las comunicaciones fijo-móvil locales, a fin de establecer a cuál(es) agente(s) les corresponde fijar las tarifas de este servicio.

⁴ Cabe señalar que, mediante las Resoluciones Nº 093-2010-CD/OSIPTEL y Nº 139-2010-CD/OSIPTEL, se efectuó la revisión de los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles –establecidos previamente mediante la Resolución Nº 070-2005-CD/OSIPTEL–, cuyo horizonte de aplicación también se encuentra sujeto a un esquema de gradualidad comprendido entre los años 2010 y 2013.

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 6 de 69

II. El Mercado de las Comunicaciones Fijo–Móvil Locales

a. Los Servicios Móviles

En el Perú, el servicio de telefonía móvil se ofrece desde abril de 1990, cuando la empresa Tele 2000 inició sus operaciones en Lima y Callao. En 1991, la Compañía Peruana de Teléfonos (en adelante, CPT) ingresa al mercado para proveer este servicio en Lima y Callao y, en 1992, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (en adelante, ENTEL) hace lo propio en el resto del país. En 1994 se realizó la privatización y fusión de la CPT y la ENTEL, con lo que las concesiones de telefonía móvil de dichas empresas se transfirieron a Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica). Ambas empresas (Tele 2000 y Telefónica) competían directamente en Lima y Callao, mientras que en el resto del país sólo operaba Telefónica. Como se mencionó previamente, en el año 1996, se implementó el sistema “El que llama paga” el cual impulsó el crecimiento del número de líneas móviles.

Posteriormente, en enero de 1997 BellSouth International adquirió el 59% de las acciones de Tele 2000. BellSouth contaba sólo con la concesión para operar en Lima y Callao, sin embargo, en mayo de 1998 se adjudicó la concesión para brindar el servicio de telefonía móvil en el resto del país mediante un proceso de subasta abierta. Asimismo, en diciembre de 1998, ingresó al mercado la empresa Nextel, utilizando la tecnología digital para la prestación del servicio troncalizado con el objetivo de permitir a sus usuarios realizar comunicaciones telefónicas con otras redes móviles y fijas.

A partir del año 2001, se intensificó la competencia en el mercado debido a la entrada de la empresa TIM Perú, que dio un nuevo impulso al desarrollo del mercado, básicamente al mercado de líneas pre-pago. Posteriormente, en marzo del 2004, se produjo la adquisición por parte del Grupo Telefónica de las acciones de la empresa Latin American Cellular Holdings B.V., accionista mayoritario de la empresa Comunicaciones Móviles del Perú (ex – BellSouth Perú).

No obstante las mejoras en el desempeño mostrado en la industria móvil hasta mediados del año 2004, en particular desde la entrada de los nuevos competidores (Nextel y TIM Perú), el regulador precisó su creciente preocupación en lo referente al nivel de los cargos por terminación de llamadas en redes móviles y sus posibles efectos sobre la estructura de precios relativos en la industria, especialmente en lo referente a los precios de las llamadas dentro de la red (on-net) y fuera de la red (off-net).

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 7 de 69

Bajo dichas condiciones el OSIPTEL implementó determinadas acciones encaminadas a afianzar el desarrollo de la industria y la provisión de los servicios de forma eficiente, de manera que se incremente la competencia, y por ende el beneficio general del mercado, específicamente:

- La reducción y estabilización de las tarifas fijo-móvil a niveles internacionales. (2004).
- La unificación de cargos de terminación de llamada en redes móviles (2005).
- La regulación de los cargos de terminación en las redes móviles (2005).

Otro hecho importante ocurrió en abril del 2005; la licitación de una nueva banda de frecuencias para la prestación del servicio PCS (Servicio de Comunicaciones Personales). La empresa ganadora fue AMOV PERÚ (ahora América Móvil Perú). En agosto del mismo año, se produjo otro evento importante para el mercado, América Móvil Perú (en adelante, América Móvil), compró el 100% del paquete de acciones de TIM Perú e inició así sus operaciones en servicios móviles en el país.

La evolución de los principales indicadores del mercado de servicios móviles, tales como el número de líneas en servicio, tráfico y penetración, muestran que este mercado ha presentado un importante crecimiento y desarrollo en los últimos años. La cobertura geográfica agregada del servicio también ha crecido de manera importante desde la aparición del servicio y muy especialmente desde el año 2005, pasando de 433 distritos cubiertos en diciembre de ese año a 1584 distritos en junio del año 2010, de un total de 1831 distritos del Perú.

La cantidad de servicios móviles pasó de 5.58 millones de líneas en servicio en diciembre de año 2005 a 27,1 millones de líneas en servicio a junio de año 2010. Este incremento de líneas permitió el consecuente crecimiento de la densidad telefónica, la cual varió de 20.5 por cada 100 habitantes a diciembre de 2005, a 95.5 a junio de 2010 ^[5]. Es importante señalar que el mayor acceso al servicio se produjo principalmente a través del aumento de las líneas pre-pago (86.8% a junio de 2010).

Actualmente en el mercado operan tres empresas que brindan servicios móviles: América Móvil, Telefónica Móviles y Nextel. Las participaciones en el mercado de las mencionadas empresas respecto al número de líneas fueron 63.25% para Telefónica Móviles, 33.19% para América Móvil y 3.56% para Nextel, a junio de 2010; de acuerdo a esta información

⁵ Cabe indicar que con la información disponible a diciembre de 2010, la cual aún se encuentra en revisión, se aproxima un nivel de penetración cercano al 100%.

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 8 de 69

el indicador Herfindahl – Hirschman ^[6] fue de 5115 para el mencionado período. Así, el mercado de servicios móviles en el Perú presenta un alto nivel de concentración de acuerdo con el estándar establecido por la Guía de Análisis de Fusiones Horizontales (Horizontal Mergers Guidelines) desarrollada por la Comisión Federal de Comercio (Federal Trade Commission - FTC) y el Departamento de Justicia (Department of Justice - DOJ) de los Estados Unidos.

De otro lado, se puede observar que en este mercado existe una importante intensidad en la competencia, como lo sugiere la evolución de distintas variables como acceso, cobertura geográfica, penetración, calidad de equipos, precio de equipos terminales, tráfico, etc. Sin embargo, como se detallará más adelante, las tarifas de las comunicaciones fijo-móvil no han sido utilizadas como una variable competitiva por las empresas móviles, debido a las consideraciones expuestas previamente, y porque sus usuarios no son los que pagan directamente las mencionadas tarifas.

b. La Telefonía Fija de Abonado

Las reformas estructurales en el sector Telecomunicaciones marcaron un cambio sustantivo en la provisión del servicio de telefonía fija de abonado. En el año 1994, se concretó la privatización de la CPT y la ENTEL, las cuales fueron fusionadas. Telefónica de España fue la empresa que lideró el consorcio que se adjudicó la privatización por intermedio de su filial Telefónica del Perú S.A.A. De esta manera comenzó una etapa de cambios en el sector, orientados a incrementar la penetración del servicio telefónico, modernizar la red de telecomunicaciones y eliminar las distorsiones que se presentaban en las tarifas de los servicios básicos de telecomunicaciones a través de un proceso de Rebalanceo Tarifario.

En el período comprendido entre mayo de 1994 y julio de 1998, se limitó el ingreso de operadores al mercado de telefonía fija local, siendo Telefónica del Perú S.A.A. la única empresa que podía operar en este mercado, tanto en Lima como en los otros

⁶ Uno de los indicadores más difundidos y aceptados para medir la concentración en el mercado es el Índice Herfindahl – Hirschman (*IHH*). El índice es obtenido como la sumatoria de la participación al cuadrado de cada una de las empresas que forman parte del mercado relevante:
$$IHH = \sum_{i=1}^N S_i^2$$
 donde S_i es la

participación de la i -ésima empresa. El *IHH* tiene un valor máximo de 10000, lo cual indicaría que el mercado esta compuesto de una sola empresa con el 100% de participación.

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 9 de 69

departamentos del Perú. En 1998 ^[7] se abrió a la competencia el mercado de telefonía fija mediante la aprobación los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y las modificaciones de los Contratos de Concesión entre el Estado Peruano y Telefónica del Perú S.A.A. ^[8]. Posterior al término del período de concurrencia limitada de la empresa incumbente, las empresas AT&T Perú y BellSouth Perú iniciaron sus operaciones en el mercado de telefonía fija en diciembre del 2000 y setiembre del 2001, respectivamente.

De otro lado, los contratos de concesión establecían que el inicio de la aplicación del régimen regulatorio aplicable a las tarifas de telefonía fija local y larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A., de acuerdo al esquema de regulación por incentivos, *price caps*, debería iniciarse en el momento en que concluyera el período de concurrencia limitada, sin embargo, las modificaciones a los contratos postergaron este inicio por un lapso de tres años hasta setiembre de 2001.

En noviembre del año 2002, se incorporó al mercado de telefonía fija la empresa Americatel Perú. En febrero de 2004 las operaciones de AT&T Perú, fueron adquiridas por la transnacional mexicana Telmex. Luego, en marzo de 2004, Telefónica Móviles, división de telefonía móvil de Telefónica de España, firmó un acuerdo global para adquirir las operaciones de las filiales de BellSouth Internacional en Latinoamérica. En abril de 2005, se aprobó la transferencia de concesiones ^[9] que permitió la fusión entre Telefónica Móviles y la filial peruana de BellSouth, que a partir de octubre de 2004 se denominó Comunicaciones Móviles del Perú.

Otros operadores que han ingresado al mercado de telefonía fija son Impsat ^[10] y Rural Telecom, en el 2004, y Gilat to Home, Infoductos y Telecomunicaciones y Millicom ^[11], en

⁷ El contrato de concesión otorgó a Telefónica del Perú S.A.A. un período de concurrencia limitada por 5 años, los cuales terminarían en 1999; sien embargo, a través de una Adenda al contrato de concesión, se adelantó la apertura un año, por lo que ésta se inició legalmente en agosto de 1998.

⁸ Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, respectivamente.

⁹ Resolución Ministerial 160-2005-MTC/03.

¹⁰ En el año 2007, las operaciones internacionales de Impsat fueron adquiridas por la empresa transnacional Global Crossing.

¹¹ En octubre de 2006, Nextel del Perú adquirió el 100% de las acciones representativas del capital social de Millicom Perú.

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 10 de 69

el 2005. Asimismo, las empresas Convergía ^[12], Gamacon, Perusat ^[13] y Valtron iniciaron operaciones en este segmento de negocio desde el año 2008. En el año 2009, la empresa América Móvil inició sus operaciones en el mercado de telefonía fija.

Si bien en este mercado actualmente operan 14 empresas, 10 de ellas cuentan con una participación en el mercado menor al 1% tomando en consideración el número de líneas. A junio de 2010, Telefónica cuenta con el 74.1% del total de líneas en servicio y Telefónica Móviles el 18.5%, lo cual hace que el Grupo Telefónica cuente con el 92.6% de las líneas en servicio de telefonía fija de abonado. Sus competidores más cercanos son Telmex con el 3.1% de las líneas y América Móvil con el 2.8%, las otras empresas se reparten el restante 1.5% de las líneas en servicio.

De acuerdo a los datos señalados en el párrafo anterior el indicador Herfindahl – Hirschman fue de 5848 a junio de 2010, si se considera como empresas independientes a Telefónica del Perú y Telefónica Móviles. Sin embargo, el índice alcanza el valor de 8586 si se considera como una sola unidad económica a las empresas del Grupo Telefónica. Claramente se puede observar que el mercado de telefonía fija de abonado presenta un nivel de concentración muy alto.

El número de líneas en servicio de telefonía fija de abonado en los últimos años se ha incrementado de manera significativa, pero a un ritmo mucho menor que el de las líneas móviles. Entre fines de 2005 y junio de 2010, el número de líneas en servicio de telefonía fija de abonado se incrementó de 2.25 a 2.93 millones de líneas. Respecto a la penetración de las líneas de telefonía fija, ésta se ha incrementado de 8.3 a 10.3 líneas en servicio por cada 100 habitantes, entre diciembre de 2005 y junio de 2010.

c. Comportamiento del Tráfico

El tráfico terminado en las redes móviles ha mostrado un significativo crecimiento en los últimos años. Así, durante el segundo semestre del 2009 y el primer semestre del 2010, el tráfico local terminado en dichas redes asciende a un total aproximado de 17.4 miles de millones de minutos, de los cuales el 2.1% proviene de abonados fijos, 2.7% de teléfonos de uso público (en adelante, TUPs) y 95.2% de líneas móviles. El incremento del número

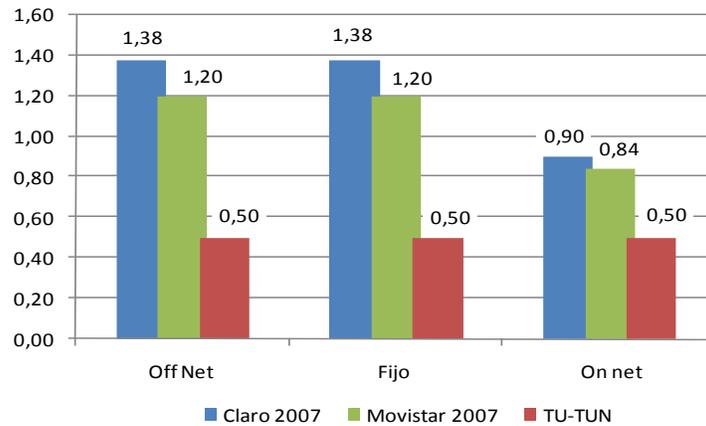
¹² La empresa comercializa, desde el mes de enero de 2008, su servicio de telefonía IP para el segmento corporativo.

¹³ La empresa lanzó su servicio de VoIP y lo comercializa desde abril de 2008 para el segmento corporativo (locutorios y PYMES) y el segmento residencial.

de líneas que el mercado móvil peruano ha experimentado en los últimos años es el primer factor relevante que explica el crecimiento de dicho tráfico; el segundo factor está relacionado fundamentalmente a la disminución de tarifas de las comunicaciones móvil-móvil y TUP-móvil.

El mercado de las llamadas móvil-móvil presenta una significativa intensidad competitiva y el precio de las llamadas es fijado libremente por las empresas móviles de la red de origen de cada comunicación. La disminución tarifaria se debe tanto a la dinámica de la competencia en el mercado como a la intervención del regulador generada por la reducción de los cargos de terminación.

Gráfico N° 01
Tarifa Local Móvil Prepago (Nuevos Soles, incl. IGV)



Elaboración: OSIPTEL.

En cuanto a la reducción de tarifas de las llamadas móvil-móvil, durante el primer semestre del 2008, América Móvil y Telefónica Móviles, operadores móviles que poseen aproximadamente el 96.4% del total de suscriptores, establecieron una tarifa promocional única a nivel nacional para usuarios pre-pago (S/.0.50 por minuto para todas las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en las redes móviles) ^[14]. Luego, al comparar los precios por minuto de llamada vigentes en el 2007,

¹⁴ Desde abril de 2008 América Móvil y Telefónica Móviles iniciaron la oferta de sus promociones “Tarifa Única Nacional” y “Tarifa Única”, respectivamente. América Móvil fue la empresa que inició la oferta de este tipo de promociones. En ambos casos, las promociones son de inscripción gratuita para los usuarios prepago y ofrecen un precio de S/. 0.50 por minuto para llamadas on-net, off-net y a teléfonos fijos. Posteriormente, ambas empresas lanzaron planes postpago Tarifa Única (“Nuevo TUN” en el caso de América Móvil y “Plan TUN” para Telefónica Móviles), con una tarifa de S/.0.50 por minuto a los mencionados destinos.

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 12 de 69

luego del inicio de la reducción gradual del cargo de terminación móvil, con los vigentes a la fecha, se observan importantes reducciones.

En particular, el Gráfico N° 1 muestra las reducciones en los precios de llamadas locales desde móviles prepago, segmento que agrupa el 86.8% del total de líneas ^[15]. Cabe señalar además que los usuarios prepago y control pueden acceder además a una serie de promociones de recarga que les permite abaratar más sus llamadas. Los usuarios postpago acceden a menores tarifas a través de promociones tales como dúos o tríos con otros números.

En el caso de las llamadas desde teléfonos públicos de Telefónica ^[16] hacia redes móviles (en adelante, llamadas TUP-Móvil), como se ha referido anteriormente, en enero de 2008 ^[17] se fijaron tarifas tope para dichas llamadas, estableciéndose valores que significaron una reducción de 36% para las llamadas locales originadas desde los TUP de Telefónica. Posteriormente, en diciembre de 2009 ^[18], se realizó un ajuste de estas tarifas tope, las cuales fueron establecidas a un nivel inferior al inicial, el cual resultó similar al nivel que venía siendo aplicado promocionalmente por dicho operador ^[19].

Gráfico N° 02 TUP-Móvil Locales de Telefónica del Perú

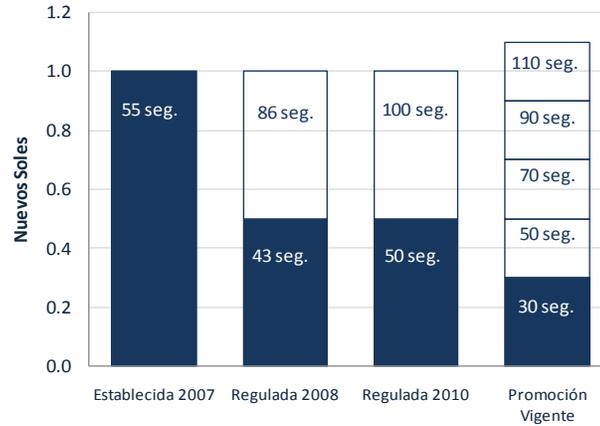
¹⁵ Información a junio de 2010. El 10,2% de líneas pertenece a la modalidad postpago y el 3% a la modalidad control.

¹⁶ A junio del 2010, de los 200,347 TUPs, el 82.8% pertenece a Telefónica.

¹⁷ Ver la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, publicada en el diario "El Peruano" 28 de enero de 2008.

¹⁸ Ver la Resolución N° 077-2009-CD/OSIPTEL, publicada en el diario "El Peruano" el 08 de enero de 2010.

¹⁹ Cabe señalar que las tarifas tope aplicables a las llamadas TUP-Móvil, estuvieron sujetas a nuevos ajustes tarifarios mediante las Resoluciones: (i) N° 154-2010-CD/OSIPTE, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de noviembre de 2010 y que estableció la tarifa TUP-Móvil local en 55 segundos por S/. 0.50; y (ii) N° 009-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2011, que estableció la tarifa TUP-Móvil local en 56 segundos por S/. 0.50.



Elaboración: OSIPTEL.

Cabe señalar que, en los años previos a 2007, las tarifas de las comunicaciones TUP-Móvil de Telefónica se habían mantenido prácticamente sin variación. En tal sentido, la regulación de las referidas tarifas permite la consecución del objetivo de alcanzar la eficiencia asignativa en la provisión de este servicio.

Finalmente, en el caso de las llamadas originadas desde abonados fijos hacia servicios móviles, la tarifa local es fijada libremente por los operadores móviles y no ha presentado disminuciones significativas en los últimos años, a diferencia de las modalidades anteriormente descritas. Así, la tarifa fijo-móvil local promedio desde teléfonos de abonado establecida por las empresas móviles, hasta julio del 2010, permaneció en un nivel cercano a S/.1.00 el minuto (inc. IGV).

Dicho nivel tarifario ha permanecido constante desde el año 2005 ^[20] y no se han presentado reducciones significativas que permitan a la mayoría de los usuarios acceder a menores tarifas ^[21], salvo las reducciones efectuadas a partir de agosto de 2010 como consecuencia del presente proyecto de cambio de sistema tarifario para las comunicaciones fijo-móvil. De otro lado, también se consideran a los acuerdos de

²⁰ Cabe tener en cuenta que las reducciones introducidas para la tarifa fijo-móvil antes del año 2005 estuvieron motivadas por la amenaza regulatoria comunicada por el OSIPTEL en el año 2004.

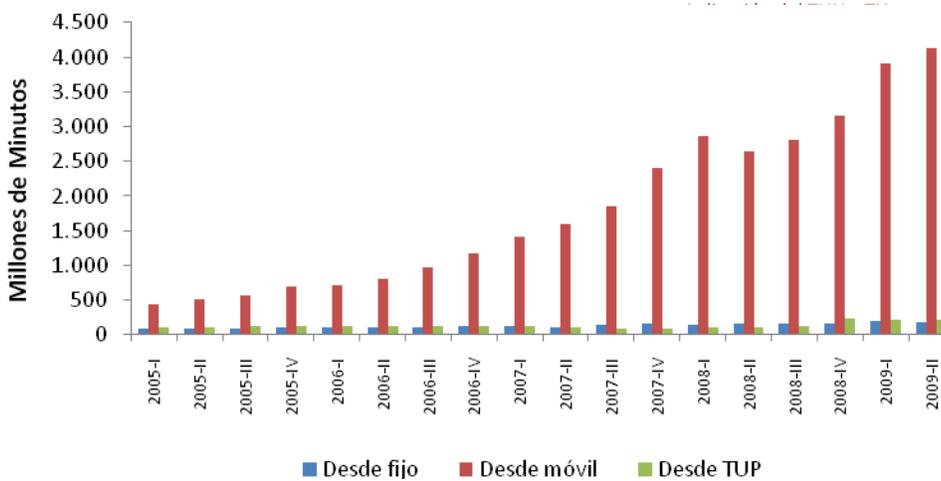
²¹ A través de sus promociones FonoYa (que incluye a líneas fijas prepago y control), la empresa Telefónica Móviles otorga a clientes nuevos bonos de minutos mensuales para realizar llamadas locales a usuarios móviles de la misma empresa. Además, a partir de mayo de 2009, lanzó al mercado los planes Prepago Plus Multidestino y Fonofácil Plus Multidestino los cuales, por un cargo fijo mensual de S/.25 o S/.30 (según se indique en la promoción) otorga hasta 3,000 segundos para llamadas locales fijo-Movistar, lo que permite alcanzar tarifas incluida por minuto de hasta S/.0.70-S/.0.60 aproximadamente.

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 14 de 69

comercialización entre Telefónica del Perú y Telefónica Móviles ^[22] que permiten acceder a menores tarifas bajo ciertas condiciones.

Sobre la base de las referencias tarifarias, a continuación se analizará la evolución del tráfico local de las llamadas móvil-móvil, fijo-móvil y TUP-móvil y los efectos de las disminuciones tarifarias en cada uno. Al respecto, el tráfico terminado en las redes móviles está constituido principalmente por el tráfico cursado desde las mismas redes móviles, tráfico que además viene creciendo a tasas elevadas en los últimos años. En el Gráfico N° 3 se puede observar la importancia de las llamadas móvil-móvil con respecto a las llamadas fijo-móvil y TUP-móvil, así como su tendencia creciente.

Gráfico N° 03
Evolución del Tráfico Local (Minutos) Terminado en las Redes Móviles



Elaboración: OSIPTEL.

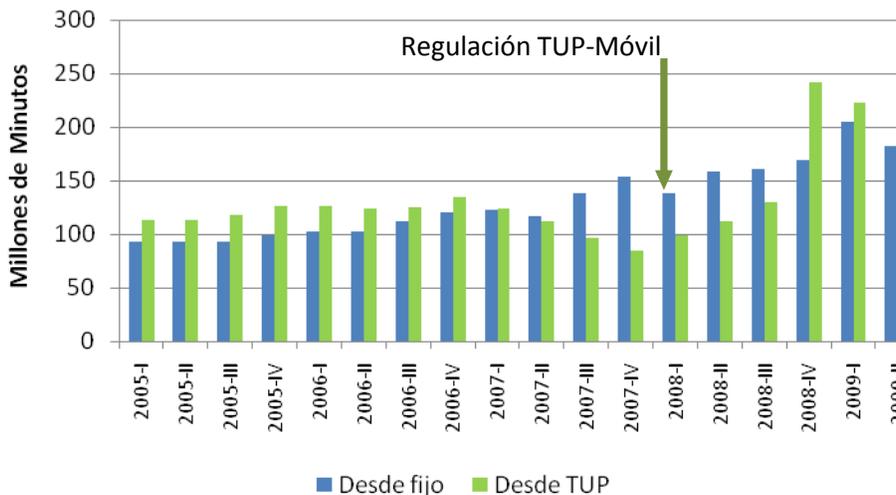
Tenemos así que, durante el año 2008, el tráfico local móvil-móvil llegó a los 11,487 millones de minutos, 58% más con respecto al año anterior. A junio del 2009, la tendencia creciente continúa y el tráfico cursado durante el primer semestre de 2009 creció 46% respecto del tráfico cursado en el primer semestre del 2008. El lanzamiento

22 Telefónica inició la venta a nivel minorista de bolsas de minutos adquiridas a Telefónica Móviles. A través del Plan Familia Fijo-Movistar, Telefónica revende dichas bolsas de minutos y ofrece así a sus usuarios finales una tarifa de S/.0.25 el minuto a 3 dúos Movistar (denominación comercial de Telefónica Móviles) y de S/.0.50 el minuto a otros destinos Movistar. Se pueden contratar bolsas de S/.10, S/.20, S/.30, S/.40 y S/.50 y, una vez que el cliente consume su saldo, podrá realizar llamadas locales fijo-móvil de acuerdo a la tarifa de minutos adicionales que tenga vigente Telefónica Móviles, dicha tarifa sería de S/.0.84.

de las promociones tarifarias y las promociones de recarga sin duda han contribuido a dicho crecimiento.

En cuanto al tráfico TUP-móvil, éste ha presentado un crecimiento significativo a partir de la aplicación de la regulación de tarifas establecida por el OSIPTEL, llegando a un nivel anualizado de 813 millones de minutos (de junio de 2008 a junio de 2009). La reducción tarifaria llevó a revertir la tendencia decreciente que presentaba dicho tráfico (efecto elasticidad precio) ^[23]. Más aún, si se compara el nivel del tráfico fijo-móvil con el de las llamadas TUP-móvil se puede observar que durante el año 2007, el tráfico desde abonados fijos era mayor frente al originado desde teléfonos públicos. Sin embargo, a partir del cuarto trimestre del año 2008, el tráfico TUP-móvil volvió a superar al fijo-móvil.

Gráfico N° 04
Evolución del Tráfico Local (minutos) Terminado en las Redes Móviles



Elaboración: OSIPTEL.

Finalmente, el crecimiento de tráfico fijo-móvil ha sido más moderado que el de las demás modalidades de llamadas, lo que guarda relación con la evolución tarifaria descrita. Al analizar el detalle de dicha evolución, se puede observar que el tráfico fijo-móvil de la empresa Telefónica viene decreciendo desde mediados del año 2007.

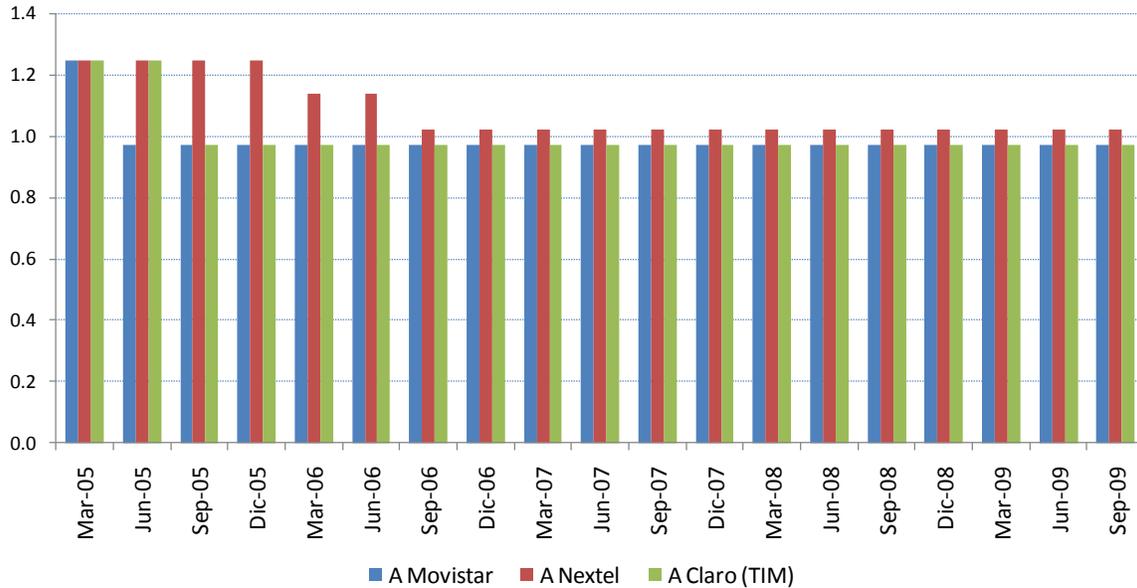
²³ Como resultado de las reducciones tarifarias para las llamadas a usuarios móviles desde los teléfonos públicos de Telefónica del Perú (más del 80% de la planta de teléfonos públicos en el Perú) se ha registrado una reducción de la oferta informal de servicios de llamadas en las calles (los denominados "Chalequeros").

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 16 de 69

Por su parte, es la empresa Telefónica Móviles, con casi 612 mil líneas de telefonía fija (inalámbricas casi en su totalidad), la que ha alcanzado un nivel mayor de tráfico local con 206 millones de minutos en el primer semestre del año 2009, nivel superior al de Telefónica (154 millones) e incluso superior al nivel de tráfico fijo-móvil local generado por el total de líneas alámbricas (aproximadamente 170 millones). ^[24]

De esta manera, del análisis de la evolución del tráfico terminado en las redes móviles se puede observar que las comunicaciones que presentaron un mayor crecimiento son aquellas para las cuales se han registrado disminuciones tarifarias, tal es el caso de las comunicaciones móvil-móvil y TUP-móvil.

Gráfico N° 05
Evolución de las Tarifas Fijo – Móvil Sin Tarjeta
(Por Minuto Tasado al Segundo en Nuevos Soles Inc. IGV)



Elaboración: OSIPTEL.

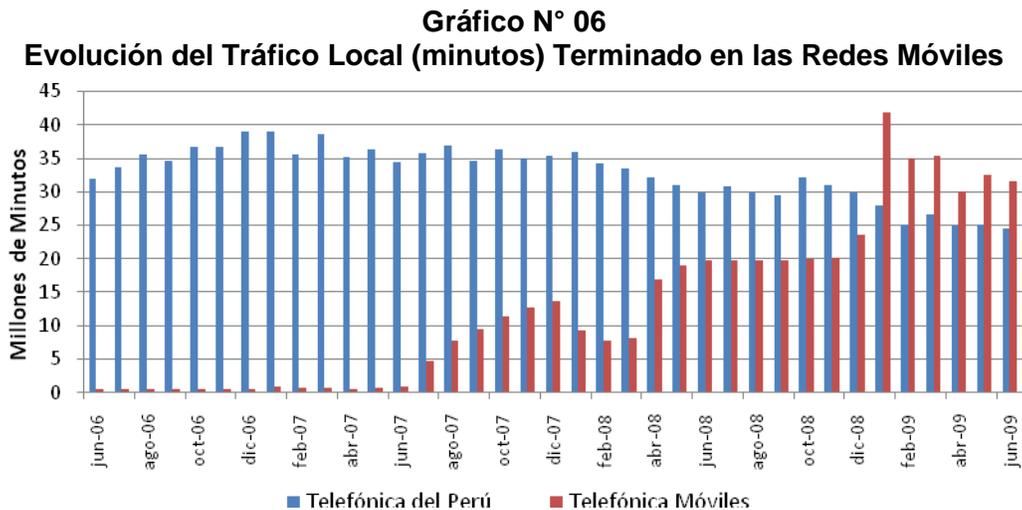
Para el caso particular de las comunicaciones fijo-móvil el crecimiento del tráfico ha sido mucho más moderado e incluso con tendencia decreciente para algunas empresas, dado

²⁴ Dichas líneas de Telefónica Móviles corresponden a las líneas FonoYa que ofrecen descuentos tarifarios y bonos de minutos para llamadas a Movistar mencionadas en la sección anterior.

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 17 de 69

que las tarifas locales son establecidas por los operadores móviles y dichas tarifas no han disminuido desde el año 2006 como puede apreciarse en el Gráfico N° 05.

Precisamente, el crecimiento del tráfico fijo-móvil registrado se basa principalmente en del mayor acceso a la red fija inalámbrica de Telefónica Móviles, empresa que sí se ha visto incentivada a disminuir las tarifas de su red fija y ofrecer promociones sobre las comunicaciones que terminan en su propia red móvil, hecho que revela la influencia del nivel de las tarifas para explicar el comportamiento del tráfico.



Elaboración: OSIPTEL.

De acuerdo a lo expuesto se puede deducir que, con el esquema tarifario actual, la competencia en el servicio de las comunicaciones fijo-móvil es muy baja o poco significativa, debido a que los usuarios de la red fija no tienen posibilidades de elegir a la red móvil en la cual terminará su llamada, y a que la mayor parte de los abonados móviles son insensibles al precio que asumen las personas que los llaman desde la red fija, lo cual ocasiona que cada operador de servicios móviles ostente un significativo poder de mercado sobre las llamadas que terminan en su red provenientes de la red fija, estableciéndose como resultado de ello precios considerablemente altos. Esta situación

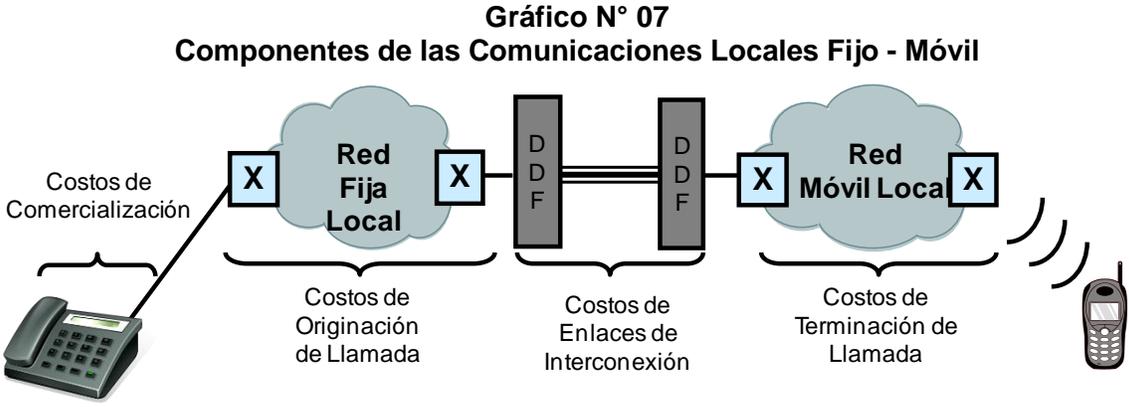
	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 18 de 69

es opuesta al caso de las llamadas móvil-fijo, debido a que los precios que imponen las operadoras móviles por estas llamadas sí son asumidas por sus propios abonados, quienes podrían migrar de empresa ante tarifas muy altas. Por ello, la competencia sí es efectiva para las comunicaciones móvil-fijo.

De otro lado, si el esquema tarifario fuera diferente, es decir, si el operador fijo fuera el que establece las tarifas de las comunicaciones fijo-móvil locales, entonces nos encontraríamos en la situación donde el principal operador ostenta una importante participación en el mercado, y el segundo operador más importante pertenece al mismo grupo empresarial, es decir es un mercado con una concentración muy alta, en el cual es muy probable que se mantengan los altos niveles tarifarios que se observan actualmente.

III. Estructura de las Comunicaciones Fijo-Móvil

El Gráfico N° 7 describe esquemáticamente los componentes de las comunicaciones fijo-móvil locales. Este servicio involucra por un lado a las empresas operadoras de telefonía fija y, por el otro, a las empresas operadoras del servicio móvil. En relación a la estructura de los costos relacionados a las tarifas fijo-móvil, los cargos de interconexión son los componentes más importantes. Los mencionados cargos de interconexión han presentado significativas reducciones en los últimos años.



Elaboración: OSIPTEL.

Al respecto, el Cuadro N° 2 muestra una aproximación de la estimación de costos de las comunicaciones fijo-móvil locales utilizando la información más reciente de sus principales

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 19 de 69

componentes, es decir la información correspondiente a los cargos de interconexión por originación en la red fija, terminación en la red móvil y el uso de los enlaces de interconexión. Asimismo, se ha hecho un supuesto importante respecto a los costos de comercialización (facturación y recaudación), sobre los cuales se está asumiendo que representan el 15% del valor de la tarifa. Cabe señalar, que el cálculo de este componente debe ser analizado cuidadosamente en un eventual proceso de fijación tarifaria, para poder estimar los costos eficientes correspondientes, en todo caso, el costo de este componente no debe exceder los valores que actualmente son pagados por las empresas móviles a los operadores fijos, en promedio.

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 20 de 69

Cuadro N° 02
Tarifas Fijo – Móvil al minuto Sin utilizar Tarjetas de Pago
(Nuevos Soles)

	Local	Estructura
Cargos		
Originación en la Red Fija	0.023	7.6%
Terminación en la Red Móvil	0.237	77.2%
Enlaces de Interconexión	0.001	0.2%
Transporte Conmutado de Larga Distancia	-	
Otros Costos		
Retail, fact&cobranza, morosidad y demás (15%)	0.046	15.0%
Tarifa Sin IGV	0.308	100.0%
IGV	0.055	
Total	0.363	

Nota: Se utiliza un tipo de cambio de 2.8251, correspondiente al promedio compra-venta del tipo de cambio nominal interbancario para el período enero-diciembre 2010, listado por el BCRP.
Elaboración: OSIPTEL.

En el caso de las comunicaciones fijo-móvil que se efectúan a través del uso de tarjetas de pago, el componente que tiene una magnitud considerable dentro de la estructura de costos corresponde al concepto de “costo por el uso de las plataformas prepago”, cargo que a la fecha se encuentra desregulado, y que debe también ser analizado detalladamente para poder estimar los costos eficientes por la prestación de este servicio, los cuales no deben exceder los valores que actualmente son pagados por lo operadores móviles a los operadores fijos.

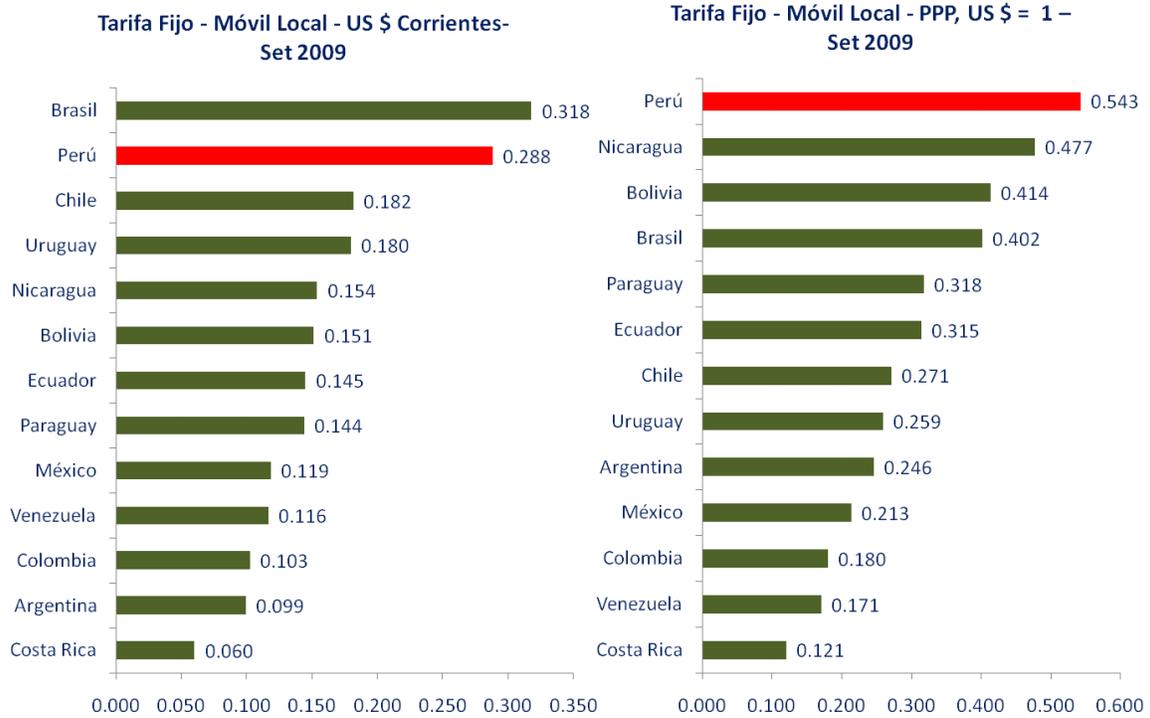
IV. Comparación Internacional

En esta sección del documento se analizará, en primer lugar, los niveles de las tarifas fijo-móvil en diferentes países de la región y se les comparará con el nivel de las tarifas que han estado vigentes en el Perú hasta inicios del segundo semestre del 2010. Asimismo, se analizará las prácticas regulatorias que se aplican en diferentes países de la región respecto a las comunicaciones fijo-móvil.

Respecto del nivel internacional de las tarifas fijo-móvil, en el Gráfico N° 8 se muestra la comparación de las mismas en dos escenarios, en dólares corrientes (lado izquierdo), y

en dólares ajustados por el mecanismo de paridad de poder de compra - PPP (lado derecho).

Gráfico N° 08
Comparación de Tarifas Fijo-Móvil en la Región



Elaboración: OSIPTEL.

El gráfico anterior muestra que en ambos casos la tarifa local vigente en el Perú para las comunicaciones fijo-móvil se encuentra entre las más elevadas de la región ^[25], siendo superada únicamente por las tarifas cobradas en Brasil cuando se analiza el escenario en dólares corrientes, y es la tarifa más alta entre los países de la muestra cuando se hace la comparación con precios ajustados por el mecanismo de paridad de poder de compra.

²⁵ Se ha utilizado la tarifa tope para Nicaragua y Argentina. En Chile, Paraguay, Uruguay, Costa Rica, México y Bolivia se ha utilizado la tarifa del operador fijo con mayor participación de mercado. Si la tarifa del operador fijo es diferenciada según operador móvil de destino, se ha tomado la tarifa del operador móvil con mayor participación de mercado. En Perú, se ha utilizado el promedio de las tarifas fijo-móvil. En todos los casos en que existiera distinción entre tarifa de horario reducido y horario normal, se ha utilizado la tarifa del horario normal. Se usó el tipo de cambio promedio de setiembre de 2009.

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 22 de 69

Asimismo, al analizar las prácticas regulatorias que se aplican respecto a este servicio en los países latinoamericanos, se observa que existe variedad en lo que concierne al operador que determina las tarifas de las comunicaciones fijo-móvil. Por otro lado, dichas tarifas son reguladas en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay y Venezuela, mientras que se fijan libremente en Bolivia, El Salvador y Uruguay.

Cuadro N° 03

Prácticas Regulatorias Respecto a las Comunicaciones Fijo Móvil

País	Determina la Tarifa	Regulación de Tarifas Finales
Argentina	Fijo - Móvil	Regulada
Bolivia	Móvil	Libre
Brasil	Fijo	Regulada
Chile	Fijo - Móvil	Regulada
Colombia	Móvil	Regulada
Costa Rica	Fijo	Regulada
Ecuador	Fijo	Regulada
El Salvador	Móvil	Libre
Honduras	Fijo - móvil	Regulada
México	Fijo	Regulada
Nicaragua	Móvil	Regulada
Paraguay	Fijo	Regulada
Uruguay	Fijo	Libre

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 23 de 69

Venezuela	Fijo	Regulada
-----------	------	----------

Elaboración: OSIPTEL.

El Cuadro N° 3 muestra también que en los países en los cuales el operador que determina la tarifa es el operador fijo, la tarifa se encuentra regulada, este es el caso de Ecuador, Venezuela, Paraguay, Brasil, Costa Rica y México. En los países donde el operador que fija la tarifa es el operador móvil, observamos que en Bolivia y El Salvador, esta tarifa se encuentra desregulada, mientras que en Colombia y Nicaragua está regulada. Por su parte, en aquellos países donde la tarifa es establecida tanto por el operador fijo como móvil, se aprecia que los componentes de dicha tarifa se encuentran regulados, tal es el caso de Argentina, Chile y Honduras.

V. Regulación de las Tarifas de las Comunicaciones Fijo-Móvil Locales

Según el Reglamento General de Tarifas ^[26], el OSIPTEL puede disponer la fijación, revisión o ajuste de tarifas tope para servicios públicos de telecomunicaciones prestados por empresas concesionarias, cuando lo considere necesario a fin de crear las condiciones tarifarias adecuadas para el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, garantizando la calidad y eficiencia económica, en los siguientes casos:

1. Cuando se sustente en la aplicación de disposiciones y criterios tarifarios estipulados en los contratos de concesión. En estos casos, la resolución tarifaria será aplicable a la empresa titular de los respectivos contratos de concesión.
2. Cuando se trate de mercados de servicios donde existan operadores dominantes. En estos casos, la resolución tarifaria será aplicable a la empresa concesionaria respecto de la cual se haya determinado que goza de una posición de dominio en el mercado.
3. Cuando se trate de mercados en los que no exista una competencia efectiva. En estos casos, la resolución tarifaria será aplicable a las otras empresas concesionarias del respectivo mercado, además de las comprendidas en los incisos precedentes.

²⁶ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL, publicada el 01 de diciembre del 2000 en el diario oficial El Peruano, y modificado mediante las Resoluciones N° 048-2002-CD/OSIPTEL y 058-2005-CD/OSIPTEL, publicadas en el diario oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2002 y el 01 de octubre de 2005, respectivamente.

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 24 de 69

Como se ha expuesto previamente, bajo el sistema tarifario actual, las tarifas locales fijo-móvil son establecidas por los operadores móviles que participan en un mercado con un alto nivel de concentración (IHH de 5115 con información a junio de 2010), donde los usuarios de la red fija no tienen posibilidades de elegir a la red móvil en la cual terminará su llamada, y donde la mayor parte de los abonados móviles son insensibles al precio que asumen las personas que los llaman desde la red fija. Esta situación determina que, en el corto plazo cada operador de servicios móviles ostente un significativo poder de mercado sobre la terminación de llamadas en su red provenientes de la red fija. En este sentido, correspondería la regulación de las tarifas de las comunicaciones fijo-móvil locales de los tres operadores de las redes móviles.

En caso que las tarifas de las comunicaciones fijo-móvil locales fueran fijadas por el operador fijo que opera la red donde se inicia la llamada, estas tarifas serían establecidas en un mercado donde claramente existe un operador dominante que cuenta con una participación en el mercado muy alta. En este caso correspondería la regulación de las tarifas fijo-móvil originadas en la red de Telefónica.

VI. Propuesta Regulatoria

Bajo la situación actual, los operadores móviles son los encargados de establecer las tarifas locales fijo-móvil, siendo además que el nivel de dichas tarifas no se encuentra regulado. En este escenario los operadores móviles cuentan con un importante margen sobre los costos si consideramos la tarifa actual que vienen cobrando a los usuarios así como los costos estimados en la sección III del presente informe. Este margen excesivo se mantiene debido a que cada una de las empresas móviles cuentan con poder de mercado en la terminación de las llamadas fijo-móvil en sus redes. Este margen es asumido por los consumidores, lo que significa que en esta situación existe una importante ineficiencia asignativa.

Esto no sería diferente en el caso en el que el sistema tarifario implique que los operadores fijos sean los encargados de establecer las tarifas locales fijo-móvil y éstas continúen bajo el régimen supervisado, dado que las empresas del grupo dominante en el mercado de telefonía fija poseen una cuota de mercado conjunta muy alta. En este caso, los operadores fijos contarían con un importante margen sobre los costos, los cuales serían asumidos por los consumidores, lo que significa que en esta situación también existiría una importante ineficiencia asignativa. Sin embargo, esta situación presenta un problema adicional, debido a que el grupo dominante del mercado de telefonía fija (grupo

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 25 de 69

que también participa en el mercado de servicios móviles) contaría con una mayor proporción del margen sobre los costos dado que recibirían gran parte del margen actual que perciben los demás operadores móviles, lo cual podría generar problemas competitivos en los mercados involucrados.

Con el fin de minimizar la ineficiencia asignativa que se presenta en el mercado de las llamadas fijo-móvil locales, de tal forma que los usuarios se beneficien con menores tarifas y se eviten los problemas de competencia en el mercado, se propone que las tarifas sean reguladas, de tal manera que estén orientadas a costos. En este caso, se presentan dos posibles variantes, en primer lugar que se mantenga el sistema tarifario actual, de tal forma que la regulación tendría que aplicarse a los tres operadores de las redes móviles. La segunda variante es que el operador fijo establezca las tarifas de las comunicaciones fijo-móvil locales pero bajo el régimen regulado, en el cual las tarifas se encuentren orientadas a costos. En este segundo escenario, la regulación se aplicaría sobre el operador dominante del mercado de telefonía fija: Telefónica del Perú S.A.A., el cual además tendría que sustentar directamente los costos eficientes que corresponden a la provisión del servicio. De otro lado, al estar las tarifas reguladas orientadas a costos, se lograría el objetivo de eficiencia asignativa y se evitaría problemas competitivos en el mercado como resultado del traslado de márgenes entre grupos de operadores.

Cabe indicar, además, que respecto a la segunda variante referida, el costo regulatorio asociado sería menor en comparación al costo regulatorio que involucra la primera variante planteada toda vez que en este último caso se debería iniciar un procedimiento regulatorio a cada uno de los operadores móviles. En función a dicho aspecto, modificar el sistema tarifario a fin de que el operador fijo establezca las tarifas fijo-móvil e iniciar el procedimiento de regulación tarifaria a Telefónica del Perú S.A.A. resulta más eficiente.

Con el fin de estimar los efectos aproximados que tendrá la propuesta regulatoria a continuación se presenta un análisis que cuenta con los siguientes supuestos: un precio promedio ponderado de las actuales tarifas de las comunicaciones fijo-móvil locales de aproximadamente S/. 0.75 por minuto, incluido el IGV, lo cual es aproximadamente equivalente a una tarifa de S/. 0.64 por minuto sin incluir el IGV; los costos de los operadores fijos son aproximadamente S/. 0.07 por minuto y los de los operadores móviles S/. 0.24 por minuto, ambos sin incluir el IGV.

Así, considerando que la cantidad de tráfico local fijo-móvil correspondiente al año 2009 se mantiene constante, el análisis estima que una tarifa por minuto de S/. 0.31 sin IGV aplicable a las llamadas fijo-móvil, generaría un ahorro para los usuarios cercano a los S/.

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 26 de 69

120 millones anuales, sin incluir el IGV. Cabe señalar que con la reducción de precios resultante de la tarifa fijo-móvil orientada a costos, el tráfico tendería a ser mayor debido a la elasticidad, por lo que se espera que los ingresos de los operadores fijos se incrementen, y la reducción de los ingresos de los operadores móviles sea menor. Asimismo, este incremento en el tráfico significaría un incremento adicional en el bienestar de los usuarios.

Cabe señalar que como el escenario en el cual los operadores fijos establecen libremente los precios es el que presenta mayores riesgos para el mercado, el cambio del sistema de precios aplicable a las tarifas fijo-móvil debe realizarse una vez que se aprueben las tarifas reguladas, a fin de evitar problemas competitivos en la etapa de transición.

De otro lado, para hacer el cambio en el sistema tarifario aplicable a las tarifas de las comunicaciones fijo-móvil locales, se deben efectuar modificaciones en algunas normas vigentes que se refieren a este tema. Las normas que deben ser modificadas o derogadas son las siguientes:

1. El Sistema de Tarifas para las comunicaciones cursadas entre usuarios del servicio de telefonía fija y usuarios del servicio de telefonía móvil celular, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-96-CD/OSIPTEL.
2. El Sistema de Tarifas para las comunicaciones cursadas entre usuarios del Servicio Público Telefónico Fijo y usuarios del Servicio Público Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) o del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 029-99-CD/OSIPTEL.
3. Las Disposiciones sobre Sistemas de Tarifas aplicables a las llamadas que efectúan los usuarios del servicio telefónico fijo a usuarios del servicio telefónico móvil celular, servicio de comunicaciones personales y servicio móvil de canales múltiples de selección automática, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2001-CD/OSIPTEL.
4. La Disposición aplicable al Sistema de Tarifas aprobado por Resolución N° 005-96-CD/OSIPTEL, aprobada por Resolución de Presidencia N° 098-2002-PD/OSIPTEL.
5. La norma de excepción establecida por el inciso 1 del Artículo 6° de las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 025-2004-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 27 de 69

6. La norma de excepción establecida por la segunda parte del inciso a) del Artículo 3º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2005-CD/OSIPTEL.

VII. Sobre la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 113-2010-CD/OSIPTEL

Sobre la base del sustento desarrollado en el Informe Nº 010-GPR/2010, mediante Resolución Nº 001-2010-CD/OSIPTEL, del 12 de enero de 2010, se dispuso la publicación del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerá el nuevo Sistema de Tarifas para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado.

Dicha publicación se realizó teniendo en cuenta las características y problemática del mercado así como las necesidades de desarrollo de la industria. En dicha norma se propuso que las tarifas locales fijo-móvil pasarían a ser establecidas por los operadores fijos, pero sujetos a un proceso previo de regulación de la tarifa, con el objetivo de garantizar su orientación a costos, beneficiando directamente a los consumidores y evitando la generación de problemática en materia de competencia.

Posteriormente, mediante la Resolución Nº 113-2010-CD/OSIPTEL de fecha 23 de setiembre de 2010, el OSIPTEL decidió suspender temporalmente la referida revisión del Sistema de Tarifas Fijo-Móvil, sin perjuicio que, de considerarlo pertinente, se deban ejercer posteriormente las potestades correspondientes a fin de implementar las medidas correspondientes. Para tales efectos, se consideró que existían una serie de aspectos que debían ser evaluados previamente; más específicamente, se consideró:

1. Que se venían aplicando, especialmente durante el primer semestre de 2010, un conjunto de medidas normativas simultáneas que afectaban el mercado de servicios móviles: la portabilidad numérica, la implementación del área virtual móvil, la implementación del sistema de llamada por llamada para el acceso al servicio de larga distancia internacional desde teléfonos móviles, la revisión de los cargos de terminación móvil y la implementación de los cargos de interconexión diferenciados a favor de las localidades rurales.
2. Que siendo el objetivo del regulador el de alcanzar una reducción tarifaria de las comunicaciones fijo-móvil, esta se podría obtener por iniciativas de los diferentes operadores móviles, los cuales anunciaron una propuesta de reducción escalonada de dichas tarifas.

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 28 de 69

3. Que existía una problemática referida al indicador del número de líneas móviles, en específico en lo relacionado con la incertidumbre generada respecto del total de líneas prepago que podían darse de baja debido a la falta de registro de parte de sus titulares.

Al respecto, es importante señalar que el OSIPTEL ha venido cumpliendo con el seguimiento de los aspectos antes referidos. A la fecha, y luego de transcurrido un semestre desde la suspensión de la referida revisión del Sistema de Tarifas Fijo-Móvil, el OSIPTEL considera importante resaltar lo siguiente:

- La totalidad de las medidas normativas señaladas en el numeral 1 terminaron de implementarse en el año 2010.

En este contexto actual, y siendo que la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 113-2010-CD/OSIPTEL fue calificada expresamente como temporal, el OSIPTEL considera que el periodo de seis (6) meses transcurrido desde dicha suspensión ha sido razonable y suficiente para permitir la estabilidad de las operaciones de servicios móviles evitando impactos financieros drásticos, tal es así que las cifras financieras y contables recientemente reportadas por las empresas móviles muestran la buena salud financiera de dichas empresas al cierre del período 2010.

Del mismo modo, la información estadística registrada en los reportes periódicos revelan el importante crecimiento de la escala de servicios móviles hacia finales de 2010, tanto en el número de líneas como en la escala de tráfico cursado. Así, para las principales empresas móviles destaca el alto nivel del tráfico móvil-móvil, el cual alcanza cifras anuales superiores a los 9 mil millones de minutos. Sobre la base de dicho crecimiento, se registra que el tráfico móvil-móvil representa entre el 90% y el 93% del total de tráfico que pasa por las redes móviles, en tanto que la participación del tráfico fijo-móvil fluctúa entre el 10% y el 12%.

- Respecto de la consideración señalada en el numeral 2, aún cuando las empresas de servicios móviles anunciaron una reducción escalonada de sus tarifas fijo-móvil, el análisis de la información comparada de finales de 2010 revela que dichas tarifas aún resultan sustantivamente elevadas con relación a sus costos de prestación, lo cual revela que las propuestas de reducción tarifaria consideradas por las empresas móviles resultan insuficientes para el cumplimiento de los

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 29 de 69

objetivos de eficiencia asignativa planteados por el OSIPTEL a fin de garantizar la aplicación de tarifas razonables en beneficio de los usuarios.

Al respecto, si bien las empresas móviles consideraron reducciones iniciales de aproximadamente 25% al reducir la tarifa fijo-móvil de S/ 1.00 (con IGV) a S/ 0.75 (con IGV), en contraste con esta tarifa, la información estadística de finales de 2010 nos indica que la tarifa media por comunicaciones móvil-móvil prepago es de aproximadamente S/ 0.31 (con IGV), mientras que la tarifa media postpago es de aproximadamente S/ 0.15 (con IGV), ello en un contexto donde también se han intensificado las mejoras tarifarias en las comunicaciones desde teléfonos públicos a móviles.

Incluso la tarifa final del programa de reducciones escalonadas anunciadas por las empresas móviles resulta significativamente elevada en términos comparados, pues las referidas tarifas fijo-móvil finales anunciadas por las empresas son de S/ 0.50 para Telefónica Móviles, S/ 0.65 para América Móvil y S/ 0.67 para las llamadas hacia la red de Nextel. Como se puede observar son muy superiores al promedio actual observado en cada uno de los escenarios alternativos de llamadas que tienen como destino a las redes de servicios móviles (llamadas móvil-móvil y TUP-Móvil).

Considerando dichas diferencias tarifarias, así como la información más reciente referida a la estructura del tráfico total, resulta evidente que las reducciones tarifarias anunciadas por las empresas móviles para las llamadas fijo-móvil resulta insostenible en los plazos inicialmente previstos. Es decir, si bien los efectos iniciales de la autorregulación han sido positivos, no es posible continuar con dicho proceso debido al significativo desfase que se extendería a lo largo del vector de precios comparados.

- Respecto de la consideración señalada en el numeral 3, es importante indicar que a inicios del presente año se cerró la incertidumbre respecto del efecto que tendría el proceso obligatorio de registro de las líneas móviles prepago. Al respecto, se ha identificado que existe un total de aproximadamente 900 mil líneas no registradas, las cuales, al ser dadas de baja representan una reducción aproximada del nivel estimado de penetración de 98% a 96%. Se puede concluir entonces que la suspensión de líneas prepago por falta de registro tampoco representará un efecto traumático en el desempeño de los servicios móviles.

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 30 de 69

Por todo lo expuesto, se considera pertinente dejar sin efecto la suspensión de la revisión del sistema tarifario aplicable a las comunicaciones fijo-móvil y continuar con lo inicialmente previsto por el OSIPTEL desde enero de 2010, disponiendo para ello la regulación de la tarifa fijo-móvil, a fin de garantizar su orientación a costos.

VIII. Conclusiones y Recomendaciones

De acuerdo a lo señalado en el presente documento respecto a las tarifas de las comunicaciones locales que se realizan desde las redes de telefonía fija de abonado hacia las redes de servicios móviles, se concluye lo siguiente:

- a. El conjunto de medidas adoptadas con el fin promover y facilitar el acceso a las redes de servicios móviles ha permitido la mejora del desempeño del sector en los últimos años, especialmente en lo referido a los servicios de voz. Actualmente se presentan circunstancias que ameritan el cambio en la orientación del tratamiento de las tarifas de las comunicaciones fijo-móvil locales hacia el objetivo de alcanzar la eficiencia asignativa.
- b. El mercado de telefonía móvil es un mercado altamente concentrado en donde se presenta una significativa intensidad competitiva. Sin embargo, las tarifas de las comunicaciones fijo-móvil locales presentan una situación distinta, debido a que si bien son los operadores móviles los que fijan las tarifas de este servicio, no son los usuarios de la telefonía móvil los que pagan estas tarifas, por lo que la competencia en este servicio es muy reducida, y los operadores móviles cuentan con un importante poder de mercado.
- c. El mercado de telefonía fija presenta un nivel de concentración muy alto. En caso las tarifas de las comunicaciones fijo-móvil locales fueran fijadas por la red de origen, este servicio aún se mantendría en una situación donde existen empresas con un poder de mercado muy alto, considerando que los dos principales operadores pertenecen al mismo grupo empresarial.
- d. Las tarifas de las comunicaciones fijo-móvil locales se han mantenido en niveles no competitivos, lo cual ha ocasionado que el tráfico de este servicio se haya estancado, a diferencia de los otros servicios de voz que tienen como destino las redes móviles cuyas tarifas han registrado significativas reducciones, y cuyo tráfico se ha incrementado notablemente.

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 31 de 69

- e. Al analizar la estructura de las comunicaciones fijo-móvil locales, se observa que las tarifas de estos servicios registran importantes márgenes sobre los costos en los que se incurre al brindar este tipo de servicio. Asimismo, se observa que los principales costos se han reducido en los últimos años, lo cual no ha sido trasladado a los usuarios a través de menores tarifas.
- f. Los niveles de las tarifas de las comunicaciones fijo-móvil locales se encuentran entre los más altos de la región. Asimismo, un significativo número de países en la región han regulado las tarifas de las comunicaciones fijo-móvil. Sin embargo, si la tarifa se regula a costos, ésta podría colocarse por debajo de la media latinoamericana.
- g. Se recomienda dejar sin efecto la suspensión de la revisión del sistema tarifario aplicable a las comunicaciones fijo-móvil, establecida mediante Resolución Nº 113-2010-CD/OSIPTEL, y aprobar el Proyecto Normativo mediante el cual se propone establecer el nuevo sistema de tarifas para llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado a redes de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado, cuya vigencia se iniciaría cuando el nivel de dichas tarifas se encuentre regulado.
- h. Se recomienda el inicio del procedimiento de oficio para la fijación de Tarifas Tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado.

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 32 de 69

IX. Bibliografía

Analysys Mason (2009), Regulatory treatment of fixed-to-mobile passthrough, Report for the Australian Competition & Consumer Commission.

Bass, F. (1969), "A New Product Growth for Model Consumer Durables", *Management Science*, Vol. 15, Nº 5, pp. 215-227.

Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (2008), Resolución por la que se aprueba la revisión de los mercados minoristas de tráfico telefónico disponibles al público, prestados desde una ubicación fija, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea (MTZ 2008-1079) (MTZ 2008/1079).

Hamilton, J. (2003), "Are main lines and mobile phones substitutes or complements? Evidence from Africa", *Telecommunications Policy*, 27, 109-133.

Hausman, J y J. Wright (2008), "Two Sided Markets with Substitution: Mobile Termination".

Motta, M. (2004), *Competition Policy: Theory and Practice*, Cambridge University Press.

Okada, Y., y K. Hatta (1999), "The Interdependent Telecommunications Demand and Efficient Price Structure", *Journal of the Japanese and International Economies*, 13, 311-335.

OSIPTEL (2004), "Regulación de las Llamadas Locales Fijo-Móvil", Documento de Trabajo, Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico.

Ribeiro, R. y J. Varela (2007), "Crowding Out or Complementarity in the Telecommunications Market?", Working Paper #07-33, NET Institute.

Rodini, M., M. Ward, y G. Woroch (2003), "Going mobile: Substitutability between Fixed and Mobile Access", *Telecommunication Policy*, 27, 457-476.

Sung, N., C-G. Kim, y Y-H. Lee (2000), "Is POTS Dispensable? Substitution Effects Between Mobile and Fixed Telephones in Korea", University of Seoul and Korea Telecom, mimeo.

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 33 de 69

ANEXO 1: Matriz de Comentarios

Comentarios al Proyecto de Resolución que establece el “Nuevo Sistema de Tarifas para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado”

(Proyecto publicado por Resolución Nº 001-2010-CD/OSIPTEL)

COMENTARIOS RECIBIDOS

- Carta Nº DMR/CE/Nº121/10 de la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), de fecha 29 de enero de 2010.
- Carta Nº CGR-0210/10 de la empresa Nextel del Perú S.A. (en adelante, NEXTEL), de fecha 01 de febrero de 2010.
- Carta Nº DR-107-C-110/CM-10 de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), de fecha 01 de febrero de 2010, que contiene:
 - Anexo 1: Comentarios de Telefónica del Perú S.A.A. al Proyecto de Resolución que establece el nuevo sistema de tarifas para llamadas locales desde teléfonos fijos de abonados a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado.
 - Anexo 2: Informe denominado “Análisis de fijación de tarifas para el segmento de llamadas fijo-móvil”, elaborado por Apoyo Consultoría (en adelante, APOYO).
- Carta Nº TM-925-A-036-10 de la empresa Telefónica Móviles S.A. (en adelante, TELEFÓNICA MÓVILES), de fecha 01 de febrero de 2010.
- Carta s/n de AMÉRICA MÓVIL, de fecha 02 de febrero de 2010.
- Correo electrónico remitido por la empresa Convergía Perú S.A. (en adelante, CONVERGIA), de fecha 02 de febrero de 2010.
- Carta Nº C.014-REG-SITEL-2010 de la empresa Soluciones y Servicios Integrados de Telecomunicaciones S.A. – SITEL (en adelante, SITEL), de fecha 05 de febrero de 2010.

Nota.- Siendo que los comentarios recibidos se refieren a diversos aspectos vinculados al Proyecto de Resolución que establece el “Nuevo Sistema de Tarifas para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado” (en adelante, el Proyecto), se ha procedido a la agrupación de los mismos por temas, a fin de efectuar el análisis correspondiente.

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 34 de 69

Los comentarios recibidos son publicados en forma textual y completa en la página web del OSIPTEL.

EVALUACIÓN DE COMENTARIOS

TEMA COMENTADO Nº 1: SOBRE EL SISTEMA TARIFARIO Y ASPECTOS FORMALES
COMENTARIOS RECIBIDOS
<p>Véase:</p> <ul style="list-style-type: none"> Comentarios de AMÉRICA MÓVIL Comentarios de TELEFÓNICA Comentarios de TELEFÓNICA MÓVILES Comentarios de NEXTEL
POSICIÓN DEL REGULADOR
<p>❖ <u>Sobre la eliminación del sistema tarifario “El Que Llama Paga”</u></p> <p>El sistema tarifario “El Que Llama Paga” (CPP, por sus siglas en inglés) es aquel mediante el cual el abonado o usuario que origina la llamada es quien asume íntegramente el costo total de la llamada cursada; en contraposición con el sistema denominado “El Que Recibe Paga” (RPP, por sus siglas en inglés), en el cual es el abonado o usuario que recibe la llamada quien asume el costo de dicha llamada en forma parcial o total.</p> <p>Al respecto, el sistema de terminología de telecomunicaciones de la International Telecommunication Union (ITU) define:</p> <p><i>“Calling Party Pays Definition Billing option typically used in mobile networks whereby the person making the call is charged for its full cost, in contrast to billing also the recipient of the call. Ref. ITU, WDTR-02, Glossary p. 77”</i>^[27]</p> <p>Asimismo, el glosario de términos del ICT Regulation Toolkit (ITU-<i>infoDev</i>), expresa lo siguiente:</p> <p><i>“Calling Party Pays (CPP): Billing option whereby the person making the call is charged. By contrast, in a ‘receiving party pays’ (RPP) system, the individual that receives the call.”</i>^[28]</p> <p>En este contexto, se precisa que en el Proyecto publicado por la Resolución Nº 001-2010-CD/OSIPTEL no se ha considerado la eliminación del referido sistema CPP para las llamadas fijo-móvil locales, sino que su objeto es disponer, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, que sean los operadores del servicio fijo y ya no los operadores de servicios móviles quienes establezcan la</p>

²⁷ Termite 6L - Terminology of Telecommunications - V.7 (ITU): <http://www.itu.int/terminology/index.html>

²⁸ Glossary of Terms. ITU-*infoDev* ICT Regulation Toolkit: <http://www.ictregulationtoolkit.org/en/Index.html>

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 35 de 69

tarifa de dichas llamadas, y disponer asimismo las reglas que se aplicarán en dicho escenario.

Este es el sentido y alcance de la Segunda Disposición Complementaria del Proyecto, la cual se refiere a la derogación de las normas que fueron emitidas para un escenario regulatorio en el que la titularidad de las tarifas fijo-móvil locales corresponde a los operadores móviles.

❖ Sobre el supuesto adelanto de decisión respecto del nuevo esquema tarifario para las comunicaciones fijo-móvil y su difusión en medios de comunicación

Al respecto, debe tenerse presente cuál es la misión encomendada a los organismos reguladores, y en especial al OSIPTEL por el Tribunal Constitucional:

“En el ámbito de la prestación del servicio público de telefonía, el genérico deber especial de protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, está en manos de OSIPTEL. A este se le ha confiado, entre otras tareas, la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios derivados de la prestación del servicio público de telefonía. Como tal, involucra la exigencia de un papel garantista de los intereses y derechos de los consumidores y usuarios de los servicios de telefonía frente a las amenazas o violaciones de los derechos fundamentales que pudieran provenir de los agentes económicos que prestan dicho servicio público. De modo que éste debe y tiene que adoptar todas las medidas necesarias, oportunas y eficaces para contrarrestar apropiadamente las lesiones o amenazas de violación de los derechos de los consumidores y de los usuarios.

Y es que también OSIPTEL está vinculado a los derechos fundamentales y, muy particularmente, a la defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios al momento de aplicar las leyes.

Una de las maneras de cumplir ese deber especial de protección es impidiendo que los agentes económicos dedicados a la prestación del servicio público de telefonía abusen de los derechos que se puedan derivar de la suscripción de contratos para la prestación de este servicio público y, muy particularmente, del contenido desproporcionado de ciertas cláusulas de contratación que en ese ámbito se insertan en tales contratos.

Para ello, y dentro de sus competencias, OSIPTEL está en la obligación no sólo de dictar todas las medidas reglamentarias adecuadas y necesarias orientadas a protegerlos, sino, también, de realizar todas las acciones de control y supervisión sobre los entes prestadores de este servicio público, a fin de evitar que consumidores y usuarios puedan resultar lesionados en sus derechos e intereses legítimos.^[29] (Sin subrayado en el original)

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29158, -en lo sucesivo, “la LOPE”- establece lo siguiente:

Artículo 32.- Organismos Reguladores

Los Organismos Reguladores:

1. Se crean para actuar en ámbitos especializados de regulación de mercados o para garantizar el adecuado funcionamiento de mercados no regulados, asegurando cobertura de atención en todo el territorio nacional.

2. Están adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros.

3. Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, tienen funciones supervisoras, reguladoras, normativas, fiscalizadoras y sancionadoras; y de solución de controversias y reclamos, en los términos previstos por la Ley de la materia.

(...)

6. Están dirigidos por un Consejo Directivo. Sus miembros son designados mediante concurso público. La ley establece los requisitos y el procedimiento para su designación. Sólo podrán ser removidos en caso de falta grave e incompetencia manifiesta debidamente comprobada, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La Ley establece el procedimiento para su cese.

²⁹ Sentencia de fecha 24 de marzo de 2004, recaída en el Expediente Nº 0858-2003-AA/TC, proveniente de Huánuco, e iniciado por la señora EYLER TORRES DEL ÁGUILA.

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 36 de 69

7. Defienden el interés de los usuarios con arreglo a la Constitución Política del Perú y la ley.
(Sin subrayado en el original)

Y la Tercera Disposición Complementaria de la LOPE señala:

TERCERA.- Organismos Reguladores

Son Organismos Reguladores los contemplados en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Entre los que se encuentra el OSIPTEL.

Es así que al momento de evaluar la actuación del OSIPTEL, es necesario tener muy presente lo que señalan la Constitución, el Tribunal Constitucional -su máximo intérprete- y el Congreso en la LOPE. Por ello, al elaborar el Proyecto, conforme se desprende de la Exposición de Motivos se ha tenido muy presente la importante misión encomendada.

Por otro lado, debe tenerse presente que el ejercicio de la función normativa ^[30] a que se contrae la Ley Nº 27332 se rige por principios distintos a aquellos que rigen el ejercicio, por ejemplo de las funciones de solución de controversias ^[31], en la que se proscribe la posibilidad del adelanto de opinión.

Por el contrario, en un proceso de emisión de norma, el OSIPTEL luego de la deliberación previa necesaria, está obligado a asumir una posición, divulgarla entre todos los interesados -entre ellos los usuarios que son actores principalísimos en el proceso de emisión de normas-, y sobre todo poder sustentarla explicando sus bondades, a efectos de que la norma que finalmente se expida, sea la que mejor atienda a las necesidades de todos los participantes en el mercado de los servicios de las telecomunicaciones.

Es así que el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, -en lo sucesivo “el Reglamento General”- en relación al proceso de aprobación de normas establece lo siguiente:

³⁰ La “Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos” aprobada por la Ley Nº 27332, en lo sucesivo “la Ley Marco”, establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Funciones

3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Regulares ejercen las siguientes funciones:
(...)

c) **Función Normativa:** comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Comprende, a su vez, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por ellos mismos. Asimismo, aprobarán su propia Escala de Sanciones dentro de los límites máximos establecidos mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Sector a que pertenece el Organismo Regulador.”

³¹ La Ley Marco establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Funciones

3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Regulares ejercen las siguientes funciones:
(...)

e) **Función de solución de controversias:** comprende la facultad de conciliar intereses contrapuestos entre entidades o empresas bajo su ámbito de competencia, entre éstas y sus usuarios o de resolver los conflictos suscitados entre los mismos, reconociendo o desestimando los derechos invocados”.

“Artículo 27.- Participación de los interesados

Constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados. Se exceptúan de la presente norma los reglamentos considerados de urgencia, los que deberán, en cada caso, expresar las razones en que se funda la excepción.

OSIPTEL tiene facultad discrecional para decidir respecto de la incorporación de las sugerencias recibidas. La presentación de sugerencias no tiene carácter vinculante, ni da inicio a un procedimiento administrativo.

La mencionada publicación deberá contener lo siguiente:

a) El texto completo del Reglamento, Norma y/o Regulación, que se propone expedir.

b) Una Exposición de Motivos.

c) El plazo dentro del cual se recibirán las sugerencias o comentarios escritos al mismo y, de considerarlo necesario, la fecha en la que se realizará la audiencia pública en la que se recibirán los comentarios verbales de los participantes. El plazo para la recepción de comentarios y la respectiva audiencia, cuando corresponda, no podrá ser menor de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación o de la convocatoria.”

En consecuencia, el OSIPTEL como mínimo, debe haber realizado los estudios del caso y asumir una posición que tiene la obligación de divulgar y defender, en atención a lo anteriormente señalado.

Luego de haber explicado el marco normativo en función del cual el OSIPTEL, ejerce su función normativa, corresponde analizar si efectivamente, algunos funcionarios del OSIPTEL han sugerido de manera alguna, que la decisión normativa en relación al nuevo esquema tarifario para las comunicaciones fijo móviles, ya ha sido adoptada, constituyendo el trámite de consulta, una mera formalidad a seguir por el OSIPTEL:

a) Al respecto, y con todo el respeto que nos merece el ejercicio de la libertad de prensa por los distintos medios (radio, televisión o prensa escrita) lo cierto es que la forma en que se interpreta o entiende una disposición normativa o un proyecto normativo –como en el presente caso- seguramente variará en función a varios criterios como los conocimientos del redactor de la nota, entre otros factores.

b) Es importante por otro lado, indicar que en ninguno de los comentarios recibidos se ha hecho mención a un medio periodístico específico o a una fecha específica y menos a declaraciones textuales de los voceros de la institución.

c) Es por ello, que con el fin de dejar constancia de la transparencia y objetividad, aunque respetando plenamente el marco normativo vigente, corresponde transcribir a manera de ejemplo algunas declaraciones de la prensa escrita que se ajustan a lo que se busca por el presente proceso de establecimiento del nuevo sistema tarifario para las comunicaciones fijo-móvil:

- ✓ En la Sección Economía del diario “El Comercio” de 27 de enero de 2010 se señaló lo siguiente:

Las tarifas de llamadas locales de un teléfono fijo a un celular, que actualmente están en S/.1 por minuto, bajarán periódicamente debido al cambio del marco legal que hoy las regula.

El presidente del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), Guillermo Thornberry, informó que dicha entidad ha sugerido la modificación de la norma mediante una propuesta de resolución publicada hace dos semanas.

“Hemos propuesto que ahora las compañías de telefonía fija sean las que fijen esta tarifa, la cual será regulada por Osiptel (como en el caso de las tarifas de las llamadas de fijo a fijo y de larga distancia)”, dijo. Las normas vigentes permiten que las operadoras celulares sean las que fijen estas tarifas, *“porque se quería incentivar a la telefonía móvil. Estas tarifas no se han modificado desde hace tiempo y les permitía elevados márgenes a las operadoras celulares”* explicó.

Por su parte, el gerente general de Osiptel, Alejandro Jiménez, sostuvo que la propuesta está en discusión por 15 días hábiles, y su aprobación dependerá de los aportes y comentarios de las operadoras, especialistas y público en general.

- ✓ En la Sección Economía del diario “Perú 21” del 27 de enero de 2010 se señaló lo siguiente:

La medida, explicó, busca “*disparar*” la competencia en telefonía fija. Las empresas obtendrán una utilidad razonable, pero sin permitirles que fijen tarifas por libre decisión, anotó.

Actualmente los operadores móviles son los que establecen el precio de este tipo de llamadas. *“Estamos revisando la situación porque nos dimos cuenta de que están en una posición cómoda cobrando S/.1 por minuto de servicio, que es una cifra alta”*, comentó Thornberry.

El costo actual no solo desincentiva la competencia, sino que es el más alto de la región, indicó. Adelantándose a las críticas, comentó que algunas personas consideran que Osiptel no actúa con celeridad, *“pero estamos hablando de regular un sector que factura US\$3,500 millones al año”*. Dijo que no se pueden tomar medidas apresuradas sin antes haber propiciado el análisis y el debate.

- d) Es así que, sin perjuicio de dejar a salvo que los medios periodísticos pueden informar de distintas formas en atención a las circunstancias anteriormente anotadas, el OSIPTEL a través de sus voceros institucionales ha dejado en todo momento, claramente establecido cuál es el sentido de la regulación, ha resaltado la necesidad de un análisis y debate público de las medidas y ha invitado a los interesados a formular sus aportes para que éstas sean las mejores posibles.

De lo expuesto anteriormente, es evidente que el OSIPTEL no ha adelantado su decisión referida al nuevo esquema tarifario para las comunicaciones fijo-móvil a ser aprobado y, por el contrario, conforme a la dinámica del proceso de emisión de normas, se ha limitado a divulgar los fundamentos que justifican el sentido de la regulación propuesta, conforme lo dispone el marco normativo vigente.

❖ Sobre la razonabilidad y predictibilidad del Proyecto

Las disposiciones normativas que, en conjunto con el Proyecto, están en proceso de aprobación o implementación, se promueven en proporción a la justificación técnica con que cuenta cada una, respondiendo a las necesidades del sector y a los objetivos estratégicos del Regulador, tomando en cuenta los costos y beneficios esperados vinculados con cada una de ellas.

En ese sentido, para cada resolución o disposición normativa que emita el OSIPTEL, este mismo organismo puede determinar el aplazamiento de su respectiva entrada en vigencia, considerando las características y problemática de los mercados involucrados así como los efectos que se generarán en ellos, la razonabilidad que sustenta el aplazamiento y la situación en que se encuentren los agentes de tales mercados.

En el presente caso, sobre la base del análisis de mercado sustentado en el presente Informe, el OSIPTEL ratifica su decisión de que el inicio de la vigencia de la norma que ahora se aprueba

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 39 de 69

(nuevo Sistema de Tarifas Fijo-Móvil) esté condicionado en función de la realización de un procedimiento complementario de regulación tarifaria (fijación de tarifas fijo-móvil), el cual respetará el marco normativo vigente para su emisión y los plazos que le sean aplicables.

En consecuencia, no existe afectación alguna a la seguridad jurídica de las empresas operadoras, máxime cuando la regulación de las tarifas fijo-móvil ha sido prevista con anterioridad en las mismas resoluciones que establecieron inicialmente el Sistema de Tarifas actualmente vigente:

- Sistema de Tarifas aplicable a las comunicaciones cursadas entre usuarios de los servicios de telefonía fija y de telefonía móvil celular, aprobado por **Resolución N° 005-96-CD/OSIPTEL** (subrayado agregado):

“Artículo 17°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, OSIPTEL por iniciativa propia o a solicitud de alguno de los concesionarios del servicio móvil podrá disponer la revisión, y de ser necesaria la modificación, del régimen tarifario y/o fijar tarifas máximas fijas, para lo cual se aplicará el procedimiento de consultas que resulte pertinente. (...).”

- Sistema de Tarifas para comunicaciones entre usuarios de los servicios públicos telefónico fijo y troncalizado o de comunicaciones personales , aprobado por **Resolución N° 029-99-CD/OSIPTEL** (subrayado agregado):

“Artículo 14°.- OSIPTEL, de oficio o a solicitud de parte, de considerarlo pertinente, podrá disponer la revisión del Sistema de Tarifas y, de ser necesaria, la fijación de tarifas tope para las comunicaciones materia de la presente norma, para lo cual requerirá a las empresas concesionarias la presentación de la información que considere necesaria.”

❖ Sobre el plazo para el debate adecuado del Proyecto

La decisión del OSIPTEL de otorgar un plazo de quince (15) días calendario para formular comentarios está plenamente ajustada al marco normativo vigente (el Constitucional, Legal y reglamentario), y asimismo está plenamente justificada en la Resolución N° 001-2010-CD/OSIPTEL, en la que se explicita claramente que el procedimiento normativo para el establecimiento del nuevo sistema de tarifas para llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado, sólo constituye el primer paso tendiente a la revisión de los costos involucrados, puesto que conforme lo señalado en el artículo 4° de la citada Resolución, *“En la fecha en que se apruebe la norma cuyo proyecto se publica mediante la presente resolución, el OSIPTEL iniciará el Procedimiento de Oficio para la Fijación de Tarifas Tope aplicables a Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado”*.

❖ Sobre la conformación del Consejo Directivo

En cuanto a los comentarios referidos a la conformación y facultades del Consejo Directivo, debe ratificarse que el presente proceso de emisión de normas se efectúa de conformidad con las disposiciones sobre funciones y quórum, establecidas en el Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

❖ Sobre la tarifa aproximada referida en el Informe Sustentatorio

Conforme se desprende del informe sustentatorio del Proyecto (en adelante, Informe Sustentatorio), la tarifa aproximada que en él se describe responde a un cálculo de referencia, que tuvo por objeto mostrar algunos de los efectos que generaría la variación de dicha tarifa, particularmente, sobre el ahorro de los usuarios, bajo un escenario y supuestos razonables. En

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 40 de 69

ese sentido, dicha tarifa aproximada no constituye de ningún modo una estimación formal de la tarifa tope.

Tal como lo manifiesta el ordenamiento legal vigente en materia tarifaria y como se recoge en el Informe Sustentatorio, el procedimiento de fijación de tarifas tope exige por parte del OSIPTEL el cumplimiento de requisitos y etapas adecuadamente definidas que garantizan la predictibilidad y seguridad jurídica de los administrados, y que en el contexto de los objetivos que persigue el Proyecto se respetarán en su integridad.

Por consiguiente, la tarifa aproximada a que se refiere el Informe Sustentatorio no representa un adelanto de opinión ni vulnera el principio del debido procedimiento para efecto de la regulación tarifaria, toda vez que el mismo representa una actividad adicional al Proyecto. Para efectos de la determinación de la tarifa tope según corresponda, se iniciará el procedimiento respectivo con arreglo al ordenamiento legal vigente sobre la materia.

❖ Sobre la redacción del artículo 1º del Proyecto en cuanto a la sujeción de tarifas al marco regulatorio

El esquema regulatorio planteado en el Proyecto implica que las tarifas de las llamadas fijo-móvil locales estén sujetas al Régimen Tarifario Regulado, tal como se ha previsto en su artículo 4º, donde expresamente señala que la fecha de entrada en vigencia del nuevo Sistema de Tarifas Fijo-Móvil será la misma en la que entren en vigencia las Tarifas Tope que determinará el OSIPTEL para las llamadas fijo-móvil. Adicionalmente, es preciso indicar que, incluso la Resolución Nº 001-2010-CD/OSIPTEL que aprueba la publicación para comentarios del Proyecto, establece que luego de que se emita la correspondiente norma se dará inicio al procedimiento de oficio para la fijación de tarifas tope de las llamadas fijo-móvil ^[32].

En ese sentido, queda claro que las Tarifas Tope que determine el OSIPTEL para las llamadas fijo-móvil establecerán el régimen tarifario que el operador regulado deberá respetar.

Asimismo, sin necesidad de explicitar la prohibición de prácticas anticompetitivas, es evidente que resulta aplicable la legislación vigente sobre libre y leal competencia, en virtud de su jerarquía y especialidad.

TEMA COMENTADO Nº 2: SUSTITUCIÓN DE LAS COMUNICACIONES FIJO-MÓVIL

COMENTARIOS RECIBIDOS

Véase:

Comentarios de AMÉRICA MÓVIL
Comentarios de TELEFÓNICA

³² “**Artículo Cuarto.-** En la fecha en que se apruebe la norma cuyo proyecto se publica mediante la presente resolución, el OSIPTEL iniciará el Procedimiento de Oficio para la Fijación de Tarifas Tope aplicables a Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado.”

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 41 de 69

Comentarios de TELEFÓNICA (Informe de APOYO)

POSICIÓN DEL REGULADOR

❖ Sobre la sustitución de las comunicaciones y el mercado relevante para las llamadas fijo-móvil

Con relación a este particular, existe literatura económica que ha analizado la sustitución entre los servicios fijo y móvil para países específicos. Tales son los trabajos de Rodini, Ward y Woroch (2003) que identifican una modesta sustitución entre la suscripción del servicio móvil y la demanda para segundas líneas en los Estados Unidos; Sung, Kim y Lee (2000) encuentran para Korea una correlación positiva entre el número de suscriptores móviles y el número de servicios fijos desconectados, pero una correlación negativa con el número de nuevas conexiones del servicio fijo, sugiriendo una sustitución neta entre los dos tipos de servicio, no obstante, que dicho patrón ocurre incluso mientras la cantidad de líneas fijas esta positivamente correlacionada con la cantidad de suscriptores móviles, ofreciendo evidencia de que los dos tipos de servicios son complementarios; Okada y Hatta (1999) demuestran por su parte que existe un efecto sustitución relevante entre los servicios móvil y fijo para el mercado japonés.

Asimismo, Hamilton (2003), en su estudio para el caso Africano, encuentra que aún cuando los servicios móviles pueden llegar a generar un efecto sustitución en los servicios fijos, usualmente un efecto de complementariedad tiende a ser dominante. Ello porque, en principio, en los países en desarrollo la demanda por servicios móviles no se restringe solamente a una solución de segundo mejor para conectarse a una red -cuando el servicio fijo tiene restricciones de cobertura- sino que existen características intrínsecas o sociales que la hacen preferible. También, Ribeiro y Vareda (2007) encuentran para el caso británico que las llamadas móviles tiene un carácter complementario a las llamadas fijas.

Por otro lado, Hausman y Wright (2006) analizan el nivel óptimo de los cargos de terminación en la red móvil considerando la posibilidad de sustituir llamadas fijo-móvil por móvil-móvil; el marco teórico que desarrollan es evaluado para el caso Australiano. Sin embargo, debe precisarse que la posibilidad de sustitución a la que hacen referencia los autores -en tanto consideran que los suscriptores del servicio y móvil no son grupos segregados pues un usuario puede poseer ambos servicios- responde al planteamiento de un supuesto para efectuar su análisis más que a una conclusión de los resultados que obtienen.

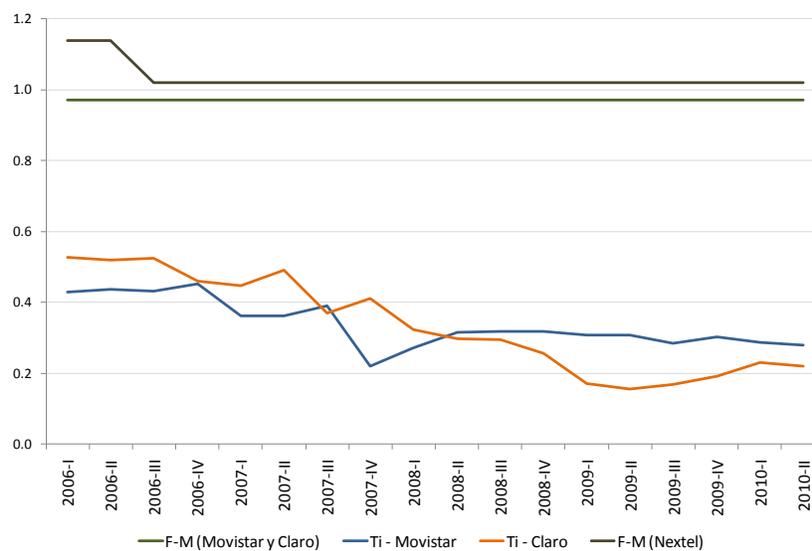
En dicho contexto, a fin de evaluar el grado de sustitución que se presentaría entre los servicios fijo y móvil, desde un primer enfoque, la literatura económica expone que las técnicas econométricas pueden ser utilizadas como una herramienta válida para evaluar dicho grado de sustitución, no obstante, requieren de información amplia y detallada sobre los diferentes componentes de la demanda de los mercados involucrados, requisito que se vuelve una limitante en el caso de nuestro país debido a la poca disponibilidad de información en ese aspecto.

No obstante, existen métodos alternativos para el análisis de sustitución, de implementación más sencilla, entre los cuales se encuentran los estudios de precios. Dichos estudios se basan en la premisa de que en un mercado competitivo los precios de dos bienes sustitutos deben tener una alta correlación positiva. Así, el análisis de correlación, como enfoque alternativo, puede servir para obtener algún indicio acerca de la sustituibilidad entre las llamadas fijo-móvil y las llamadas móvil-móvil. Si ambos tipos de llamadas son sustitutos, entonces la correlación entre sus precios debería ser positiva y cercana a uno.

En ese contexto, podemos efectuar el análisis teniendo en consideración la evolución de las tarifas de las llamadas fijo-móvil y móvil-móvil. Para dicho ejercicio, en el caso de las llamadas fijo-móvil, consideraremos a las tarifas establecidas mediante discado directo (sin tarjeta prepago) de todos los operadores móviles. Por su parte, en el caso de las llamadas móvil-móvil, tomaremos como referencia las tarifas implícitas de los servicios móviles de las dos principales operadoras de dicho mercado: TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL ^[33].

En el siguiente gráfico, se muestra la evolución del precio medio de los dos principales operadores del mercado móvil ^[34], así como de las tarifas de las llamadas fijo-móvil (sin tarjeta) registradas para el período comprendido entre el primer trimestre de 2006 y el segundo trimestre de 2010. Tal como se aprecia, las tarifas de las llamadas fijo-móvil sólo evidencian una única reducción efectuada por NEXTEL durante el segundo semestre de 2006, luego del cual su tarifa permanece invariante, mientras que las tarifas de las llamadas fijo-móvil correspondiente a TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL permanecen constantes durante todo el período analizado. De otro lado, resulta clara la tendencia decreciente registrada para los precios medios de las empresas móviles analizadas, mostrando relevantes reducciones durante el período analizado ^[35].

Evolución de las Tarifas Fijo – Móvil (Sin Tarjeta) y los Precios Medios del Servicio Móvil (Por Minuto en Nuevos Soles Inc. IGV)



³³ Se considera a las empresas TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL, dado que representan aproximadamente el 96.44% de las líneas móviles en servicio a junio de 2010.

³⁴ El precio medio se define como el valor que resulta de la división entre los ingresos percibidos por la prestación del servicio móvil y la cantidad de tráfico cursado respectivo. En ese sentido, para presente análisis se considera los ingresos y tráficos de los servicios prepago, postpago y control en forma agregada de las dos principales empresas de servicios móviles: TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL.

³⁵ Cabe señalar que no se considera en el análisis las reducciones tarifarias emprendidas por las empresas móviles a partir de agosto de 2010, en la medida que dichas reducciones tuvieron como motivación el emprendimiento del presente proyecto de cambio de sistema tarifario, es decir, se implementaron como respuesta al proyecto de medida regulatoria llevado a cabo por el OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 43 de 69

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias

En ese orden de ideas, las correlaciones que se presentan entre las tarifas de las llamadas fijo-móvil y los precios medios analizados, para el período evaluado, resultan prácticamente nulas debido a la estabilidad en niveles constantes que han mostrado las tarifas fijo-móvil. En consecuencia, resulta evidente la ausencia de una relación de sustitución importante entre los tipos de llamada analizados.

Lo anterior, incluso, se ve reforzado cuando en la actualidad, las tarifas de las comunicaciones fijo-móvil vigentes (establecidas por las empresas operadoras referidas como respuesta al presente proyecto de medida regulatoria): S/. 0.59 por minuto (sin IGV) para TELEFÓNICA MÓVILES, y S/. 0.66 por minuto (sin IGV) para AMÉRICA MÓVIL, coexisten en el mercado con unos precios medios aproximados de S/. 0.21 por minuto (sin IGV) para TELEFÓNICA MÓVILES y S/. 0.17 por minuto (sin IGV) para ÁMERICA MÓVIL, lo que implica un exceso en porcentaje equivalente a 181% y 288% respectivamente.

No obstante lo anterior, los comentarios planteados al Proyecto sobre un nivel de sustitución significativo entre los servicios móvil y fijo, sostienen el argumento de que la competencia que ejercen los servicios móviles a través de las llamadas móvil-móvil, permiten restringir el poder de mercado que ostenta el operador que establece la tarifa de las llamadas fijo-móvil. En ese sentido, a fin de complementar el análisis previo, podemos evaluar si efectivamente la competencia ejercida por los servicios móviles es suficiente para restringir el poder de mercado en las llamadas fijo-móvil desarrollando el Test del Monopolista Hipotético ^[36] en este último mercado.

El mencionado test consiste en suponer que una sola empresa provee un determinado producto o servicio. Luego, se busca determinar si este monopolista hipotético encontraría rentable incrementar el precio de este producto o servicio de manera no transitoria en un nivel entre 5% y 10% por encima del nivel competitivo.

Si la respuesta es afirmativa, significa que el producto o servicio analizado no enfrenta restricciones competitivas significativas de los posibles sustitutos. En este caso el test determina que el mercado relevante sólo debe considerar al producto o servicio inicialmente analizado, rechazando la hipótesis de sustitución. En el caso contrario, se presume que el incremento en el precio provocaría una sustitución en las decisiones de compra de los consumidores hacia otros productos, reduciendo la cantidad demandada en un nivel que supera el efecto del aumento del precio, por lo que dicho incremento en el precio no resultaría rentable. Este último escenario implica que el mercado relevante debe considerar a aquel producto o servicio sustituto, aceptando la hipótesis de sustitución.

Con el fin de efectuar dicho análisis, el mercado que se tomará en cuenta inicialmente es el de las llamadas fijo-móvil locales sin discriminar el medio por el que se realiza el pago. Asimismo, se tomará como una aproximación del precio competitivo la estimación del costo de las llamadas fijo-móvil sin tarjeta, calculado en el presente Informe Sustentatorio.

En este sentido, observamos que un monopolista hipotético para el mercado de llamadas fijo-móvil encuentra rentable subir sus precios por encima del 10% del precio competitivo. Ello se aprecia en el contexto de nuestro país aún considerando la iniciativa de reducción tarifaria implementada por los operadores móviles a partir de agosto de 2010 –que como ha sido señalado

³⁶ Ver el Capítulo 3 de “Competition Policy, Theory and Practice”, pp. 101-136, M. Motta, 2004, Cambridge University Press.

respondió al proyecto de medida regulatoria de cambio de sistema tarifario llevado a cabo por el OSIPTEL–, alcanzando en la actualidad una tarifa fijo-móvil promedio ponderada de S/. 0.64 por minuto (sin IGV) –incluyendo a los tres operadores móviles–; mientras que los costos incurridos en realizar una llamada fijo-móvil, ascienden al nivel aproximado de S/. 0.31 por minuto (sin IGV), lo que implica un margen promedio de 106%. Adicionalmente, incluso considerando el período en el cual las tarifas fijo-móvil permanecieron constantes en un valor promedio de S/. 1.00 (inc. IGV), el siguiente gráfico muestra que el volumen de tráfico cursado por las llamadas locales fijo-móvil mantuvieron una tendencia de crecimiento moderado.

Evolución del Tráfico Local (Minutos) Terminado en las Redes Móviles



Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias

En consecuencia, se observa que resulta rentable efectuar, más aún, un incremento superior al 100%, por lo que el mercado de llamadas fijo-móvil, conforma su propio mercado relevante, de manera independiente al mercado de llamadas móvil-móvil. Cabe señalar, incluso, que dicho margen de incremento podría haberse sostenido en un porcentaje mayor de no haber mediado la intención regulatoria mostrada por el OSIPTEL en el año 2004 que exhortó a la reducción de dicha tarifa al nivel actual.

Complementariamente a lo anterior, se puede indicar que incluso cuando el creciente dinamismo del mercado móvil ha permitido la existencia de precios medios decrecientes y significativamente inferiores a las tarifas de las comunicaciones fijo-móvil, ello tampoco ha afectado el volumen de tráfico cursado por las llamadas fijo-móvil. Cabe señalar que los abonados del operador móvil no son quienes realizan el pago de la tarifa de las llamadas fijo-móvil que reciben, siendo que ésta es asumida por los abonados del servicio fijo, situación que otorga poder de mercado a los operadores móviles en el mercado de dichas llamadas.

En virtud de lo anterior, podemos advertir que aún cuando se ha incrementado la cobertura del servicio móvil, que permitiría que aquellos usuarios suscritos a la red del servicio fijo tengan la posibilidad ser atendidos por los operadores del servicio móvil, la sustitución entre las llamadas fijo-móvil y móvil-móvil, dado el nivel tarifario que presentan, no sería significativa, puesto que el menor nivel de las tarifas móvil-móvil no ha tenido impacto en el tráfico cursado por las llamadas fijo-móvil.

Ello nos podría dar una idea de que los abonados del servicio fijo no considerarían necesariamente al servicio móvil como un sustituto cercano sino más bien como un servicio

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 45 de 69

complementario, teniendo en cuenta que para la realización de la sustitución entre las llamadas fijo-móvil por llamadas móvil-móvil, el abonado debe poseer tanto el servicio fijo como el móvil en el mismo instante de tiempo donde se configura la oportunidad de realizar la comunicación, situación que se encuentra restringido para el usuario por su capacidad de acceso a ambos servicios y por el tiempo que permanece en el domicilio de instalación del servicio fijo (puesto que dicho domicilio representa la única ubicación en la cual puede realizar la sustitución de la llamada fijo-móvil por la llamada móvil-móvil).

De otro lado, si bien se ha hecho mención en los comentarios sobre un escenario de sustitución de largo plazo en el cual se reemplaza totalmente el uso del servicio móvil en lugar del servicio fijo, debe tenerse en cuenta que dicho supuesto se encuentra fuertemente restringido en el contexto actual de nuestro país, toda vez que la cobertura del servicio móvil es apreciablemente más amplia que la del servicio fijo, por lo que la aparente sustitución de largo plazo que se menciona no representa una medida de la elección de la demanda sino más bien una restricción de la oferta, por lo que los usuarios no toman la decisión entre suscribirse a una red fija o móvil, sino que toman la decisión de suscribirse a aquel único servicio que pueda atenderlos; situación que es característica en la prestación del servicio móvil por la cobertura comentada.

TEMA COMENTADO Nº 3: ASPECTOS DE COMPETENCIA, INCENTIVOS Y EFECTO EN OTROS PRECIOS

COMENTARIOS RECIBIDOS

Véase:

- Comentarios de AMÉRICA MÓVIL
- Comentarios de NEXTEL
- Comentarios de TELEFÓNICA MÓVILES
- Comentarios de TELEFÓNICA
- Comentarios de TELEFÓNICA (Informe de APOYO)

POSICIÓN DEL REGULADOR

❖ Sobre los incentivos del operador que establece la tarifa fijo-móvil

Al respecto, el contexto en el que se enmarca el presente análisis surge de aquellos comentarios remitidos respecto a los incentivos que tienen los operadores tanto del servicio fijo como móvil para reducir la tarifa de las llamadas fijo-móvil, sin necesidad de intervención del Regulador, y alcanzar la eficiencia asignativa.

En el caso de los operadores fijos, el comentario es que producto de una mayor competencia debido, principalmente, a la sustitución de las llamadas fijo-móvil por las llamadas móvil-móvil, los

incentivos para reducir la tarifa fijo-móvil que establezca el operador fijo son altas, toda vez que un incremento de dicha tarifa provocará una reducción de sus ingresos.

De otro lado, en el caso de los operadores móviles, el comentario es que la reducción de las tarifas fijo-móvil puede lograrse bajo un esquema gradual, sin la intervención del Regulador, considerando también el efecto que los ingresos por dicho tipo de llamada tienen en los objetivos de incremento de la penetración del servicio.

No obstante, debe señalarse que los incentivos que posee el operador fijo son similares a los que posee el operador móvil, en la determinación de la tarifa de llamadas fijo-móvil, toda vez que ambos maximizan los beneficios que obtienen por el negocio de dichas llamadas. Esto debido a que ninguno de ellos presenta una fuerte presión competitiva en el mercado de llamadas fijo-móvil. En la medida que las llamadas fijo-móvil no poseerían un sustituto cercano, los operadores tanto del servicio fijo como móvil ostentan un significativo poder de mercado en el mercado de las llamadas fijo-móvil.

En dicho contexto, cabe mencionar que si el operador fijo estableciera la tarifa fijo-móvil, en un nivel muy cercano o inferior al nivel de las llamadas móvil-móvil, no ganaría mayor tráfico de este último mercado dadas las preferencias que se mantendría sobre el servicio móvil en función a la comodidad y movilidad que le puede proporcionar a sus abonados. En ese sentido, en la medida que el operador fijo no podría obtener las ganancias de un mayor tráfico derivado de la sustitución de las llamadas móvil-móvil por llamadas fijo-móvil, tendría mayores incentivos para obtener sus beneficios a partir de un nivel alto de la tarifa fijo-móvil.

Esta es una de las razones por las cuales en la mayoría de los países de la región, donde el operador fijo establece la tarifa de las llamadas fijo-móvil, ésta se encuentra regulada. El siguiente cuadro muestra que de los siguientes países de la región: Brasil, Costa Rica, Ecuador, México, Paraguay, Uruguay y Venezuela, donde el operador fijo establece la tarifa fijo-móvil, sólo en el caso de Uruguay dicha tarifa se establece libremente, sin embargo, debe considerarse que en tal país el operador fijo dominante es una empresa pública. En los demás países señalados, la tarifa fijo-móvil se encuentra regulada.

Práctica Regulatoria Respecto a las Comunicaciones Fijo-Móvil

País	Determina la Tarifa	Regulación de Tarifas Finales
Argentina	Fijo - Móvil	Regulada
Bolivia	Móvil	Libre
Brasil	Fijo	Regulada
Chile	Fijo - Móvil	Regulada
Colombia	Móvil	Regulada
Costa Rica	Fijo	Regulada
Ecuador	Fijo	Regulada

El Salvador	Móvil	Libre
Honduras	Fijo - móvil	Regulada
México	Fijo	Regulada
Nicaragua	Móvil	Regulada
Paraguay	Fijo	Regulada
Uruguay	Fijo	Libre
Venezuela	Fijo	Regulada

Elaboración: OSIPTEL.

Complementariamente, en los países europeos donde se observa que la tarifa fijo-móvil se encuentra desregulada, el contexto que los caracteriza describe escenarios donde el operador fijo incumbente tiene la obligación de brindar acceso mayorista a sus redes vía desagregación del bucle de abonado que permite incrementar la presión competitiva en el mercado minorista de llamadas salientes. De otro lado, estos países europeos enfrentan una realidad distinta a nuestro país si los comparamos por sus niveles de penetración del servicio, ingresos per-cápita, economías de escala, entre otras.

Por otra parte, los incentivos que tendrían los operadores del servicio fijo con la finalidad de aprovechar los ingresos del tráfico fijo-móvil -en caso tales operadores determinaran la tarifa correspondiente sin ningún tope- para ganar competitividad e incrementar su número de abonados, no son relevantes. El mecanismo de transmisión supuestamente aplicable al mercado móvil no se replica en el caso del mercado fijo porque las tarifas del servicio fijo del operador dominante, y en específico el valor de la renta mensual, se encuentran reguladas bajo un mecanismo de precios tope. Dicho esquema regulatorio, induce al operador fijo dominante a establecer de antemano la combinación óptima de sus tarifas, por lo que la introducción de un subsidio en la renta mensual, digamos en una magnitud Z (que reduce la renta mensual pagada por sus abonados), implicará su compensación en las demás tarifas de la canasta hasta lograr un incremento equivalente a dicha magnitud Z , que le permita mantener el valor óptimo de su combinación tarifaria, por lo que en términos netos el beneficio que percibe el usuario potencial por la introducción del subsidio es nulo (en la medida que su valoración de la red no se altera), mientras que el operador fijo, en su balance, mantiene los ingresos extraordinarios Z de las llamadas fijo-móvil, y por ende la ineficiencia asignativa. En consecuencia, el efecto de tal subsidio no genera incrementos en la cantidad de abonados del servicio fijo, mientras que sí genera ingresos extraordinarios para el operador fijo e ineficiencia.

En efecto, debe apreciarse que si la empresa operadora considerara rentable reducir el nivel de la renta mensual de sus planes correspondientes a los segmentos de bajos ingresos, con la finalidad de incrementar el número de clientes que se vean atraídos a su red y que le provean ingresos adicionales, dicha estrategia podría haberse implementado dado el mecanismo de precios tope, ya que la reducción planteada podría realizarse y ser compensada con incrementos en los precios de las llamadas o con el incremento en el precio de otros elementos tarifarios. Es decir, implícitamente la empresa mantiene su combinación de precios y tarifas por minuto más conveniente. En este sentido, la introducción de un margen proveniente del negocio fijo-móvil no tendría mayor impacto dado el mecanismo regulatorio vigente.

Dentro de ese contexto, a fin de complementar el análisis de los incentivos que posee el operador que establece la tarifa de las llamadas fijo-móvil, podemos advertir que tanto el operador fijo como móvil poseen incentivos similares en la fijación de la tarifa fijo-móvil dado que ambos tienen poder de mercado en este tipo de llamadas, razón por la cual el nivel tarifario que establecerían sería similar. En efecto, el operador móvil establece actualmente un nivel tarifario consistente con la siguiente regla de fijación tarifaria:

$$\frac{p_{fm} - c_{fm}}{p_{fm}} = - \frac{1}{\varepsilon + \gamma}$$

Donde p_{fm} y c_{fm} son el precio y el costo de una llamada de un teléfono fijo a un teléfono móvil, dicho costo incluye todos los cargos y conceptos que el operador móvil paga al operador fijo; asimismo, ε es la elasticidad precio de la demanda individual de las llamadas fijo-móvil, y γ es la elasticidad de acceso al servicio fijo respecto al nivel de las tarifas fijo-móvil ^[37]. La regla implica que el operador móvil fijará un margen sobre los costos inversamente proporcional a la suma de las elasticidades que enfrenta.

Cabe resaltar que, el margen cobrado actualmente por los operadores móviles es muy superior a los costos de la llamada, considerando incluso las reducciones realizadas producto de la amenaza regulatoria efectuada en el 2004. Otro aspecto que es relevante notar es que se está considerando como costo atribuible a la llamada los cargos de terminación en la red móvil que cobra cada operador aún cuando dicho costo no constituye un costo marginal para el operador móvil cuando establece su regla de fijación tarifaria.

De otro lado, el margen de la tarifa sobre los costos que cobraría el operador fijo, de ser el que establezca la tarifa sin regulación, sería similar al margen que obtiene el operador móvil, es decir, el operador fijo seguiría una regla de elasticidad inversa al fijar su tarifa fijo-móvil. Si consideramos la existencia de sustitución de las llamadas fijo-móvil por llamadas fijo-fijo a nivel conceptual, se demuestra que el operador fijo tendría un incentivo adicional porque consideraría en su regla de fijación de precios el efecto de su competitividad. Es decir, el operador de telefonía fija tendrá en cuenta un efecto acceso, contemplando que una reducción de la tarifa fijo-móvil puede hacer más atractivo el servicio e incrementar el número de usuarios del servicio fijo, generando un incremento en los beneficios que percibe producto del servicio de llamadas fijo-móvil y de los demás servicios de telefonía fija. Ello implica que el operador fijo establecerá su tarifa fijo-móvil bajo la siguiente regla:

$$\frac{p_{fm} - c_{fm}}{p_{fm}} = - \frac{1}{\varepsilon + \gamma} \left[1 + \frac{\gamma \delta_r + q_{sml} \delta_{slm}}{p_{fm} q_{fm}} \right] + \frac{\alpha q_{sml} \delta_{slm}}{p_{fm} q_{fm}}$$

Donde α representa la elasticidad precio cruzada del tráfico de las llamadas fijo-fijo respecto al precio de las llamadas fijo-móvil; δ_r , el margen existente entre la renta mensual y el costo por usuario que asume el operador fijo para proveer el servicio; δ_{slm} , la diferencia entre el precio y el costo por unidad de tráfico adicional de las llamadas fijo-fijo; q_{sml} , la cantidad de tráfico de las

³⁷ Dicha elasticidad de acceso mide la reducción porcentual de la cantidad de suscriptores del servicio fijo ante un incremento de 1% de la tarifa fijo-móvil.

llamadas fijo-fijo adicionales a los minutos incluidos en el plan tarifario; y q_{fm} , la cantidad de tráfico de las llamadas fijo-móvil.

Un aspecto adicional está relacionado con los costos a los que se enfrenta el operador fijo, es decir que para este, los cargos de terminación móvil que representan un porcentaje superior al 78% del costo de la llamada, es efectivamente un costo marginal al que se enfrenta el operador fijo.

No obstante lo expuesto, puede considerarse que las elasticidad cruzada α sería cercana a cero toda vez que el efecto sustitución de las llamadas fijo-fijo por llamadas fijo-móvil no resultaría relevante; asumimos que es poco probable para el mercado peruano que los abonados del servicio fijo determinen el volumen de tráfico adicional fijo-fijo teniendo en consideración el nivel de la tarifa fijo-móvil; en ese contexto el factor $\alpha \cdot q_{sml} \cdot \delta_{slm}$ puede considerarse muy reducido.

En el mismo sentido, asumimos que el efecto acceso medida por la elasticidad γ resulta poco significativo en la medida que la decisión de suscripción a la red fija por parte de un usuario potencial no sería relevantemente afectada por el nivel de la tarifa de las llamadas fijo-móvil, por lo cual obtendríamos que el factor $\gamma \cdot q_r + q_{sml} \cdot \delta_{slm}$ también alcanzaría un nivel muy reducido.

En consecuencia, podemos colegir que el operador fijo dominante decidirá el nivel de las tarifas fijo-móvil bajo una regla muy aproximada a la que expresa el operador móvil, por lo que comparativamente, la tarifa fijo-móvil que estableciera el operador fijo, si se le otorgara en este momento dicha facultad en forma irrestricta, estaría muy probablemente en un nivel cercano al mostrado actualmente por los operadores móviles, con lo cual los problemas de ineficiencia percibidos en el mercado se mantendrían.

En este sentido, teniendo en cuenta el análisis efectuado, se puede inferir que el operador dominante en el mercado de telefonía fija ejercerá su poder de mercado en el establecimiento de las tarifas de las llamadas fijo-móvil si se le otorga la facultad de establecer la tarifa fijo-móvil sin ningún tope, es decir, aún cuando podría reducir el nivel del precio de la tarifa fijo-móvil, no lo efectuaría hacia un nivel cercano a sus costos.

En virtud de lo expuesto, se observa que tanto el operador fijo como el operador móvil tienen fuertes incentivos para ejercer su poder de mercado en el establecimiento de la tarifa fijo-móvil, generando ineficiencia asignativa. Dentro de ese contexto, es que se justifica que el inicio de la vigencia del Proyecto quede supeditado a la determinación de la Tarifa Tope para las llamadas fijo-móvil.

Si se aprobase el cambio del Sistema de Tarifas otorgando al operador fijo la facultad de establecer la tarifa fijo-móvil sin estar sujeto a la condición de regulación tarifaria, se mantendrá la generación de dicha ineficiencia asignativa por parte del operador fijo, la cual se agravaría con los problemas competitivos derivados del hecho que el operador dominante del servicio fijo (TELEFÓNICA) pertenece al mismo grupo empresarial (Grupo Telefónica) del operador del servicio móvil con mayor participación en el mercado móvil (TELEFONICA MÓVILES). Dicho problema competitivo ha sido descrito en el Informe Sustentatorio.

Por consiguiente, sobre la base del análisis antes descrito, debe concluirse definitivamente la pertinencia de mantener el esquema del establecimiento de la tarifa fijo-móvil por parte del operador móvil hasta la entrada en vigencia de las correspondientes tarifas tope; toda vez que, en cualquier caso, si bien el objetivo de eficiencia asignativa mediante la fijación de tarifas tope

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 50 de 69

orientadas a costos tendría que verse retrasado por la necesidad legal de seguir el procedimiento regulatorio pre-establecido para ello, es evidente que la dinámica competitiva observada en el mercado móvil seguirá permitiendo que se utilicen los ingresos del negocio de las llamadas fijo-móvil para subvencionar el acceso a la red móvil, aún cuando los efectos de este mecanismo se vienen reduciendo con el incremento de la penetración del servicio móvil.

Finalmente, siendo que en virtud de los comentarios recibidos, el presente desarrollo efectuado se describe de manera más analítica, corresponde incorporarse en el Informe Sustentatorio.

❖ Sobre la expectativa de reducción de la tarifa fijo-móvil por parte del operador móvil

Tal como ha sido analizado previamente, el comportamiento que han mostrado las tarifas fijo-móvil establecidas por los distintos operadores móviles durante los últimos años, reflejan un alto grado de estabilidad en sus niveles evidenciando que durante dicho período no han existido mayores incentivos para su reducción, por lo que han ejercido completamente su poder de mercado. No obstante, si bien se aprecia que dichas tarifas han disminuido en mayor medida a partir del mes de julio de 2005 debe apreciarse que tal reducción estuvo motivada por la amenaza regulatoria que realizó el OSIPTEL a principios del año 2004^[38], manteniéndose luego en un nivel constante.

Más aún, si tomamos en cuenta que la tarifa objetivo para las llamadas fijo-móvil propuesta en la intención regulatoria del año 2004, se estableció al nivel máximo de S/. 0.848^[39] por minuto, observamos que las tarifas fijo-móvil establecidas por los operadores móviles se encuentran por encima de dicha tarifa objetivo durante la mayor parte del tiempo considerado.

De otro lado, si bien la empresa AMÉRICA MÓVIL ha señalado en sus comentarios su intención de promover una reducción en las tarifas de las llamadas fijo-móvil sin la necesidad de efectuar una intervención regulatoria, debe indicarse que dicha intención se formula con posterioridad a la emisión de la Resolución Nº 045-2009-CD/OSIPTEL^[40], la misma que dispone, entre otros aspectos, la evaluación del sistema tarifario aplicable a las llamadas fijo-móvil. Por consiguiente, nuevamente se aprecia que la motivación, en este caso particular de la empresa AMÉRICA MÓVIL, responde al anuncio de intervención del regulador más que a una voluntad competitiva sobre la reducción de las tarifas de las llamadas fijo-móvil.

❖ Sobre los incentivos para el desarrollo de los servicios móviles

Las Resoluciones Nº 005-96-CD/OSIPTEL y Nº 029-99-CD/OSIPTEL (y sus respectivas modificatorias) que determinan el sistema tarifario vigente para las llamadas fijo-móvil, sustentaron su razón de ser en la búsqueda de un adecuado desarrollo del servicio móvil. En un contexto de muy baja penetración y muy bajos volúmenes de tráfico en el servicio móvil, y dentro del período de concurrencia limitada del servicio fijo, las Resoluciones mencionadas formaban parte de las herramientas adoptadas por el Regulador para el logro de objetivos tales como:

³⁸ Documento de Trabajo: "Regulación de las Llamadas Locales Fijo-Móvil". Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico. Enero 2004.

³⁹ Se considera el tipo de cambio promedio ponderado vigente al 30 de setiembre de 2009: S/. 2.884; y la tarifa fijo-móvil de US\$ 0.0049 por segundo.

⁴⁰ Resolución que aprueba las "Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil". Publicado en el diario "El Peruano" en fecha 04 de setiembre de 2009.

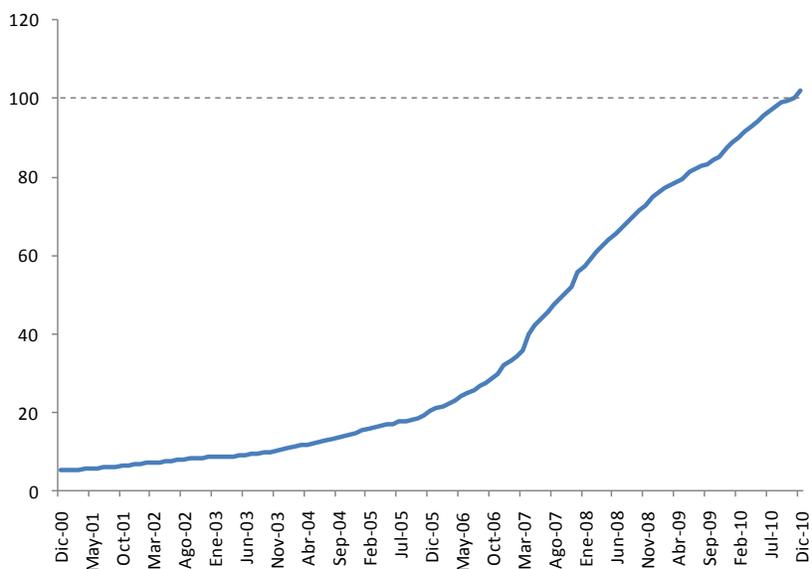
- Promover el desarrollo, modernización y mejora de la calidad y eficiencia de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante el crecimiento de la inversión privada.
- Fomentar y preservar una libre y leal competencia entre empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.
- Promover la calidad y eficiencia de los servicios públicos de telecomunicaciones brindados al usuario.

En tal sentido, luego de casi 15 años de continuidad del sistema tarifario vigente para las llamadas fijo-móvil, en los cuales se observa un desarrollo apreciable del conjunto de servicios de telecomunicaciones en el país, teniendo a los servicios móviles como el más dinámico, el Regulador ha evaluado, dado el contexto actual de los mercados de telecomunicaciones, que para el escenario de las llamadas fijo-móvil los objetivos anteriormente mencionados deben compatibilizarse con el objetivo de eficiencia asignativa, el cual permitiría entre otros efectos, corregir los incentivos no deseados que proporciona la actual estructura de los mercados móvil y fijo.

Tal decisión de proponer el cambio en el sistema tarifario, se considera en la medida que el efecto de la subvención de la penetración del servicio móvil a través de los ingresos percibidos por el tráfico de las llamadas fijo-móvil es, en este momento, muy reducido en comparación con el efecto que tenía al momento en que se implementó el sistema CPP, situación en la que el desarrollo de los servicios móviles era incipiente.

En el siguiente gráfico se muestra la evolución de la penetración del servicio de telefonía móvil, como puede apreciarse, los niveles a diciembre de 2010 son cercanos al 100% de penetración, de esta manera, cualquier efecto de una subvención directa o indirecta por el ingreso de las llamadas fijo-móvil tendría un efecto bastante reducido en los niveles de penetración comparado con el efecto que tendría en niveles de menor penetración.

Penetración del Servicio de Telefonía Móvil



De existir algún tipo de subvención directa o indirecta sobre el precio de renta mensual o precio de los equipos que podría incentivar un aumento de la penetración del servicio, dicho efecto sería bastante inferior dado los niveles actuales. De un lado, el monto capturado por el mercado fijo-

móvil debería ahora dividirse sobre una base mucho mayor de usuarios de telefonía móvil, lo cual haría que el impacto del mismo sería bastante reducido a nivel individual. Por otro lado, al estar en niveles más altos de penetración del servicio, el impacto marginal que se obtiene sobre tal penetración es más reducido en comparación al impacto que se generaría en los momentos donde las tasas de crecimiento de la penetración son más altas y sensibles a los precios del servicio móvil.

Este aspecto cualitativo de los niveles de penetración es bastante conocido en el cual los procesos de difusión de introducción de productos al mercado tienen la característica forma de S, esto implica tasas de crecimiento de la penetración bastante altas en etapas iniciales de la adopción del servicio, y posteriormente tasas de crecimiento más reducidas cuando el producto se acerca a su punto de saturación. Esto implica que el impacto de cualquier medida de política que subsidie el acceso a dichos productos va a tener poco impacto cuando los niveles de penetración del servicio son bastante elevados.

A fin de describir tal efecto, estableceremos una relación implícita entre el nivel de la penetración del servicio móvil y el impacto de la subvención por el ingreso de las llamadas fijo-móvil. Asumimos que el excedente neto que los consumidores reciben por el uso del servicio móvil depende positivamente de los excedentes netos generados por el tráfico de las llamadas que se originan en la red móvil y de un parámetro de preferencias, $v(p, \theta)$, así como del nivel de la renta mensual pagada por los usuarios r . Se asume que la única diferencia entre las demandas individuales está dada por el parámetro de preferencias de los consumidores; los consumidores se encuentran distribuidos de acuerdo a la función de probabilidad $f(\theta)$. Un individuo decide conectarse al servicio si la utilidad neta es positiva, en este sentido definimos a las preferencias del consumidor crítico (identificada por θ^*) como aquellas que ubican al usuario en un punto muy cercano al de indiferencia entre suscribirse o no a una red móvil, es decir su excedente neto por el consumo del servicio de telecomunicaciones es muy cercano a cero ($v(p, \theta^*) - r = 0$).

Por tanto, el parámetro de preferencias del consumidor crítico depende del nivel de la renta mensual y del nivel del excedente neto generado por el consumo de tráfico adicional originado en la red móvil: $\theta^* = \theta^*(p, r)$. En este sentido, si los precios de la renta mensual y las tarifas por tráfico adicional en la red móvil fueran muy altas, sólo aquellos consumidores que tengan preferencias muy altas por el consumo de dichos servicios estarán dispuestos a suscribirse a la red móvil. En este sentido, el nivel de penetración del servicio móvil, identificado por m , es igual al conjunto de consumidores cuyo parámetro de preferencias supera el valor correspondiente al consumidor crítico. En otras palabras, dicho valor se representa por la integral de la función de probabilidad de los parámetros de preferencia de los consumidores desde el parámetro del consumidor crítico θ^* .

$$m = \int_{\theta^*(p,r)}^{\infty} f(\theta) d\theta$$

Luego, si introducimos el supuesto bajo el cual el operador móvil fomenta el acceso a su servicio a través de un subsidio a la renta que cobra a sus usuarios, dicho subsidio será financiado por una fracción de los ingresos que percibe por el tráfico de las llamadas fijo-móvil (σ). Por consiguiente la renta efectiva que pagan sus usuarios estaría descontada por la magnitud $\sigma n / m_{t-1}$, donde n representa el nivel de penetración del servicio fijo, es decir que es igual al ingreso del mercado fijo móvil dividido entre el número de usuarios del periodo anterior.

En ese sentido, el nivel de penetración del periodo corriente es función del precio por llamadas, el nivel de subsidio y el nivel de penetración del periodo anterior. entonces es posible obtener una expresión que represente su tasa de cambio ante variaciones en el nivel del subsidio obtenido de los usuarios del servicio fijo; expresión que viene dada por:

$$\frac{dm_t}{d\sigma} = \frac{f(\theta^*)}{v_\theta \cdot m_{t-1}} > 0 \quad [41],$$

Tal expresión nos indica que el efecto del subsidio de los ingresos por llamadas fijo-móvil sobre la penetración del servicio móvil es positivo, es decir, las reducciones en renta mensual percibidos por los abonados del servicio proporcionan mayor incentivo a los usuarios potenciales a fin de que decidan suscribirse a la red. No obstante, debe analizarse cómo evoluciona dicho efecto en la medida que la penetración del servicio va alcanzando niveles superiores (i.e. m aumenta).

Para tal efecto, por simplicidad asumiremos que el parámetro de preferencias de los consumidores (θ) se distribuye uniformemente entre $\bar{\theta}$ y $\underline{\theta}$ y a su vez consideraremos que dicho parámetro de preferencias es el elemento relevante que permite a los consumidores decidir suscribirse a una red o no, por lo que: $v(p, \theta) = \theta$. En consecuencia, al analizar la velocidad en la que cambian los efectos producidos por la subvención otorgada a medida que se incrementa el nivel de penetración, tenemos que:

$$\frac{d^2 m_t}{d\sigma dm_{t-1}} = -\frac{n}{(\bar{\theta} - \underline{\theta}) \cdot m_{t-1}^2} < 0$$

Por consiguiente, se puede observar que el efecto que tiene la aplicación de un subsidio al pago mensual del servicio con la finalidad de fomentar el acceso a la red tiende a ser cada vez menos significativo en la medida que se incrementa el nivel de penetración del servicio, esto justifica la decisión del regulador de priorizar ahora la eficiencia asignativa en el mercado de llamadas fijo-móvil.

En ese contexto, cada vez es mayor la eficiencia asignativa que se pierde por mantener el sistema tarifario en el cual el operador móvil establece el precio de las llamadas fijo-móvil. La eficiencia asignativa perdida aumenta primero, porque existen reducciones en los costos que no son trasladados a los usuarios y segundo porque los usuarios del servicio fijo, cada vez valoran más las comunicaciones con la red móvil. En este sentido, resulta claro que el mecanismo de incentivos relacionado con el tratamiento tarifario de las comunicaciones móviles resulta importante en las etapas de introducción y crecimiento de las redes móviles, pero genera problemas de ineficiencia en una etapa en la cual la red móvil está alcanzando madurez, y su magnitud es considerablemente mayor que la magnitud del servicio fijo respecto al número de clientes.

En tal sentido, el marco del análisis planteado previamente está relacionado al efecto que produce el posible traslado de una parte del margen del negocio de las llamadas fijo-móvil hacia los pagos realizados por los usuarios suscritos a la red móvil, sobre el incremento del nivel de penetración sobre áreas cubiertas. No obstante, aún cuando se pudiera asumir que el efecto del traslado de

⁴¹ Donde: $v_\theta = \frac{\partial v(p, \theta)}{\partial \theta}$

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 54 de 69

márgenes se brinde únicamente a los nuevos clientes, también se puede demostrar que dicho impacto disminuye cuando se alcanzan mayores niveles de penetración, dado que, de acuerdo a la literatura de procesos de difusión de nuevos servicios ^[42], existen dos fuerzas que determinan la adopción del servicio y están relacionados a un efecto contagio y un efecto saturación. En etapas iniciales prima el efecto contagio, sin embargo una vez que se han alcanzado mayores niveles de penetración comienza a dominar el efecto saturación que desacelera la tasa de crecimiento del servicio, en este sentido, el impacto de una política que subsidie la adopción de un nuevo servicio pierde fuerza al alcanzarse mayores niveles de penetración.

En virtud de lo expuesto, corresponde expresar que no se han abandonado los objetivos de desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, ni especialmente el de los servicios móviles, siendo que el objetivo del Proyecto, dado el contexto actual de desarrollo del servicio móvil, busca alcanzar un objetivo de eficiencia asignativa que dinamice el mercado de las llamadas fijo-móvil incrementando el bienestar de los usuarios, y asimismo corrigiendo las ineficiencias descritas previamente. Por otro lado, cabe añadir que la razonabilidad del cambio en el sistema tarifario propuesto a través del Proyecto ha madurado durante los casi 15 años que se ha mantenido el sistema tarifario actual para las llamadas fijo-móvil.

Finalmente, siendo que en virtud de los comentarios recibidos, el presente desarrollo efectuado se describe de manera más analítica, corresponde incorporarse en el Informe Sustentatorio.

❖ Sobre el efecto *waterbed*, planes de expansión y cobertura

Al respecto, si bien existe literatura económica que trata de explicar la existencia del efecto *waterbed*, en el cual una reducción de los ingresos por interconexión pueden tener un cierto efecto en el nivel de los subsidios otorgados a los costos de acceso, como el caso de los *handset*, o en los niveles de las tarifas de llamadas móvil salientes, debe tenerse en cuenta que dicho efecto depende de una serie de supuestos que no necesariamente aplican a este mercado. Por ejemplo, según Schiff (2008), el efecto *waterbed* ocurre siempre que el ingreso marginal y/o el costo marginal de uno de los bienes dependa del precio del otro bien. Esta interdependencia no está garantizada en este caso.

Incluso, la evidencia empírica sobre los efectos *waterbed* son mixtos y no concluyentes.^[43] Asimismo, debe tenerse en cuenta que dicho efecto depende también del nivel de competencia en el mercado minorista, de los costos de cambio, entre otros, por lo que no existe garantía de que los operadores móviles, estableciendo la tarifa fijo-móvil, escogerán el nivel de subsidio óptimo para efectos de incrementar la penetración del servicio.

Adicionalmente, cabe precisar que la literatura económica que analiza el efecto *waterbed*, como el trabajo desarrollado por Hausman y Wright (2000), refiere al incremento en la penetración del servicio estrictamente sobre la base de la infraestructura efectivamente desplegada, es decir, sobre la cobertura existente. En ese sentido, efecto *waterbed* no toma en consideración el despliegue de nueva infraestructura que expanda la cobertura del servicio hacia zonas no atendidas.

⁴² Ver Bass (1969)

⁴³ Existen diversos estudios empíricos que evalúan el efecto *waterbed* entre los cargos de interconexión y los precios finales de la industria móvil. Valletti y Genakos (2007) estiman la existencia del efecto *waterbed* utilizando datos de panel para 20 países de Europa durante 6 años. Ellos estiman que dicho efecto existe pero no es completo, es decir, un precio no altera completamente el otro. Sin embargo, Valletti y Cave (2004), analizaron también la existencia de dicho efecto para Nueva Zelanda y concluyen que el efecto *waterbed* es casi nulo. Ello demuestra además que lo que podría aplicar para un mercado, no necesariamente aplica a otro.

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 55 de 69

Dentro de ese marco, hacemos referencia nuevamente al análisis descrito en la sección anterior en la cual se demuestra que dado el alto nivel de penetración del servicio móvil sobre la cobertura existente, la subvención que se obtiene de los ingresos por las llamadas fijo-móvil son menos significativos para el objetivo de incremento de dicha penetración, por lo que la pérdida de bienestar de los usuarios del servicio fijo que realizan este tipo de llamadas se torna más relevante. Por tanto, el impacto del efecto *waterbed* que provocaría la propuesta de cambio del sistema tarifario no resulta significativo.

Un aspecto a resaltar en este extremo resulta de la evidencia reciente que se presenta en nuestro país, la cual debilita el argumento de que los ingresos por el negocio de las llamadas fijo-móvil, para los operadores móviles, permiten la subvención de los equipos terminales con el fin de promover un mayor acceso al servicio. En efecto, tal como se ha observado de la información de importaciones de equipos terminales provisto por la SUNAT para el presente año, los precios de importación (incluyendo impuestos, seguros y fletes) de los equipos terminales de gama baja -y que por tanto al ser más económicos favorecen el mayor acceso al servicio teniendo que el aumento de la densidad de la telefonía móvil se presenta incorporando a usuarios con menores ingresos- se encuentran por debajo de los precios de lista que ofrecen los operadores móviles a los clientes prepago ^[44].

Tal es el caso por ejemplo, que para los modelos de equipos como el Huawei G1157 o el ZTE A66, cuyos precios de importación (incluyendo impuestos, seguros y fletes) son aproximadamente S/. 58.00 y S/. 59.00, respectivamente, se encuentran ofrecidos por los operadores móviles a los clientes prepago, en precios de S/. 60.00 y S/. 69.00, respectivamente ^[45]. En ese sentido, no se aprecia últimamente una política agresiva por parte de los operadores móviles destinada al impulso de la densidad, vinculada al uso de los márgenes generados por las comunicaciones fijo – móvil.

Complementariamente, es importante mencionar que los comentarios planteados respecto a la expansión de la cobertura no guardan relación directa con el análisis del efecto *waterbed* puesto que como se ha señalado anteriormente, la literatura económica plantea el incremento de la penetración del servicio sobre la infraestructura de red efectivamente desplegada y no para los nuevos niveles de inversión que requiere la expansión de dicha infraestructura hacia zonas no cubiertas. Esto es, evalúa los efectos de la subvención del acceso a la red a través de la renta mensual que pagan los usuarios sobre la cobertura existente, y no subvenciones que estén orientadas hacia el despliegue de nueva red que incremente la cobertura.

Sin perjuicio de ello, cabe notar que aún cuando los operadores móviles fijan libremente las tarifas de las comunicaciones locales fijo – móvil, el proceso de aumento en la cobertura del servicio móvil, observando el número de distritos cubiertos, se ha desacelerado en los últimos años.

En consecuencia, los argumentos vertidos sobre los desincentivos que generaría la implementación del Proyecto para la ampliación de cobertura por parte de los operadores móviles no son evaluables desde el enfoque del efecto *waterbed*, por lo que sostener que el mismo tiene un impacto negativo en las iniciativas de expansión de red no resulta cierto.

Lo anterior también se encuentra vinculado a los comentarios referidos sobre la afectación que se ejercería en los servicios fijos inalámbricos, en la medida que éstos tenderían a ampliar su

⁴⁴ Debe tenerse en cuenta que el acceso al servicio móvil, dada la evolución que ha mostrado según el tipo de modalidad contractual, se encuentra promovido por los clientes prepago.

⁴⁵ Precios de lista correspondientes al mes de agosto de 2010.

cobertura al ritmo en que lo hace el servicio móvil. Como ha sido descrito, no se evidencia la existencia de un efecto negativo entre la propuesta de cambio del sistema tarifario contenido en el Proyecto y los incentivos para la expansión de la cobertura móvil, ello implica de que dicho efecto tampoco alcanza a los incentivos de expansión del servicio fijo inalámbrico.

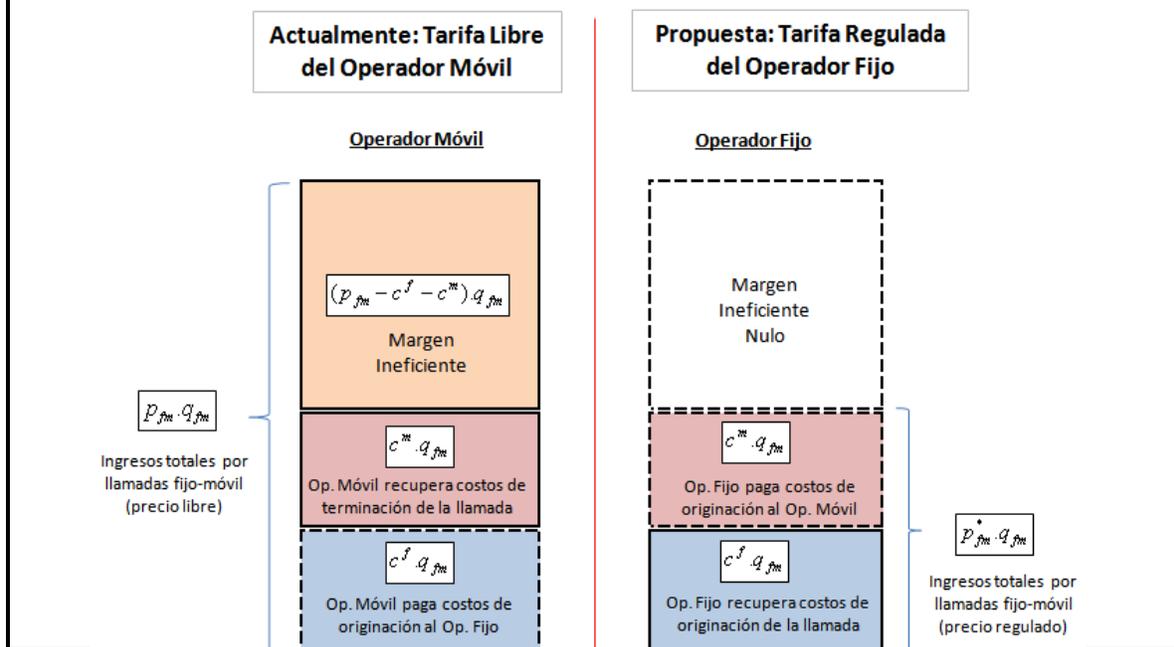
❖ Sobre el traslado de beneficios al operador Telefónica del Perú S.A.A. y la reducción de ingresos de los operadores móviles

En relación a este aspecto, el OSIPTEL rechaza enfáticamente el comentario planteado por AMÉRICA MÓVIL, toda vez que el objetivo del Proyecto bajo ningún supuesto favorece la operación de alguna empresa operadora en detrimento de otra.

Tal como ha sido reiterado, el objetivo del Proyecto se centra en la búsqueda de eficiencia asignativa en beneficio de los usuarios que pagan las tarifas del servicio de llamadas locales fijo-móvil -compatible con los objetivos de desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en nuestro país- toda vez que dado en el contexto actual de desarrollo de las redes fija y móvil, tal como se ha analizado previamente, el sistema tarifario vigente para dichas llamadas genera una fuerte ineficiencia asignativa.

En principio, debe aclararse respecto a la simulación de ingresos proporcionada por AMÉRICA MÓVIL en sus comentarios, que aquellos escenarios en los que se asume el establecimiento de una tarifa fijo-móvil por parte del operador fijo, superior a la tarifa regulada, no son realizables puesto que claramente ha sido señalado en el Proyecto (Artículo 4º), que su vigencia quedará sujeta a la determinación de las Tarifas Tope para las llamadas fijo-móvil. En ese marco, dichos escenarios no realizables no resultan relevantes en el análisis efectuado por AMÉRICA MÓVIL, por lo que no se puede sostener que mediante la implementación del Proyecto se trasladan beneficios hacia el operador fijo.

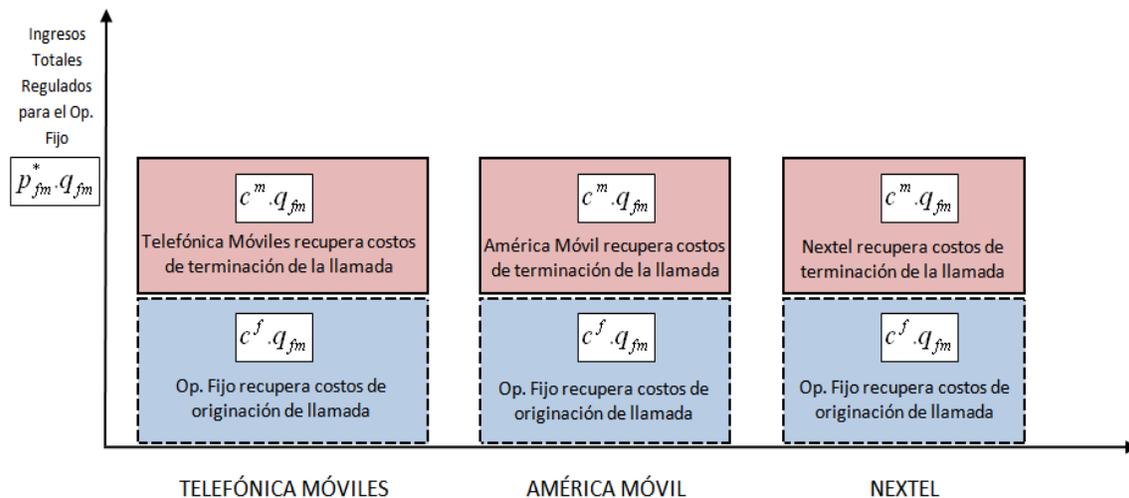
En efecto, lo indicado anteriormente puede apreciarse en el siguiente diagrama mediante el cual se describe cómo el Proyecto no traslada beneficios al operador fijo:



Como se observa, en el momento actual, el total de los ingresos percibidos por la llamadas locales fijo-móvil, cuando la tarifa la establece libremente el operador móvil, se reparte en el pago al operador fijo por sus costos de originación, en la recuperación de los costos de terminación incurridos por el operador móvil, y un margen extraordinario que dado el actual nivel de penetración genera ineficiencias.

En ese contexto, la propuesta de cambio en el sistema tarifario, mediante el cual el operador fijo establece el precio de la llamada local fijo-móvil bajo un esquema regulado, permite restringir los ingresos totales percibidos por las llamadas fijo-móvil, de tal forma que estos se repartan en el pago al operador móvil por los costos de terminación que asume (por consiguiente, el operador móvil siempre recupera sus costos y no incurre en pérdidas), y en la recuperación de los costos de originación que incurre el operador fijo, eliminando el margen ineficiente que genera el sistema actual.

En esa misma línea, se puede efectuar un diagrama similar para cada operador móvil a fin de mostrar que el tratamiento planteado en el Proyecto es idéntico para cada uno de ellos, sin ubicarlos en un escenario de pérdida puesto que siempre recuperan sus costos incurridos en brindar una llamada fijo-móvil (costos de terminación).



En consecuencia, la reducción de márgenes extraordinarios que percibe el operador móvil por la implementación del nuevo Sistema de Tarifas, no debe afectar la voluntad competitiva de los operadores móviles, puesto que tales beneficios surgen del ejercicio de poder de mercado que ostenta. Más aún, la implementación del nuevo Sistema corregirá tales ineficiencias, incrementando el bienestar de los usuarios, sin afectar la seguridad jurídica de los administrados.

No obstante, se enfatiza que la regulación propuesta para la tarifa de las llamadas fijo-móvil es necesaria una vez que se haya cambiado el sistema tarifario aplicable a este tipo de comunicaciones en la cual sea ahora el operador fijo quien determine la tarifa. De no regularse el nivel tarifario al cambiarse el sistema, sí se produciría un traslado de ingresos al grupo dominante en el mercado, toda vez que los márgenes que actualmente son percibidos por los operadores AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL serían obtenidos luego por TELEFÓNICA, considerando que bajo el análisis de incentivos efectuado, esta última empresa fijaría una tarifa para las llamadas fijo-móvil locales en un nivel muy similar a los actualmente vigentes, establecidos por los operadores

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 58 de 69

móviles, sin considerar el efecto de una amenaza regulatoria.

Asimismo, es importante añadir que la regulación referida contemplará la consideración de un proceso de actualización de la tarifa cuando existan modificaciones en cualquiera de sus componentes.

Por otro lado, respecto al supuesto perjuicio sobre el autofinanciamiento y sostenibilidad financiera provocado por la reducción de tales ingresos, en un contexto donde el ingreso por usuario móvil en el Perú es uno de los más bajos de la región, debe reiterarse que los márgenes que estarían siendo eliminados son aquellos que al nivel actual de la penetración móvil tienden a ser ineficientes, puesto que como se ha desarrollado, los subsidios que generan tales ingresos son cada vez menos relevantes. En ese sentido, toda vez que bajo la implementación del Proyecto no se impone a los operadores móviles ningún escenario de pérdida en la que los costos incurridos no sean recuperados, no se puede afectar la sostenibilidad financiera de dichos operadores.

❖ Sobre los objetivos de desarrollo de la Telefonía Fija y un supuesto trato discriminatorio

Las disposiciones regulatorias emitidas por el OSIPTEL se determinan en función de la evolución y necesidades del sector, evaluando la razonabilidad de la intervención así como los beneficios esperados de las medidas que se propongan. En ese sentido el Proyecto bajo comentario se justifica tomando en cuenta el desarrollo tanto del mercado fijo como del mercado móvil, tal como se ha detallado en el Informe Sustentatorio.

Dentro de ese contexto, no se puede pretender que necesariamente una medida adoptada para un mercado específico sea exactamente replicable para otro cuando las condiciones y características que median entre ellos son distintas.

Debe tenerse en cuenta que cuando se implementó el sistema CPP y se otorgó el establecimiento de la tarifa de las llamadas fijo-móvil a los operadores móviles, se efectuó en un contexto en el cual el mercado de servicios móviles era aún muy incipiente y presentaba limitaciones que impedían el adecuado desarrollo de la industria.

Por tanto, dado el contexto actual en el que se desenvuelve el mercado de telefonía fija, caracterizado por la participación de un operador dominante y los incentivos que éste posee en la determinación de la tarifa local fijo-móvil -tal como se ha analizado en la sección previa "Sobre incentivos del operador que establece la tarifa fijo-móvil"- no se puede advertir un trato discriminatorio en perjuicio de la telefonía fija, ni una transgresión a los principios de neutralidad tecnológica y competitiva a la que se hace referencia en el comentario, puesto que los contextos son evidentemente diferentes.

En esa misma línea, es importante precisar que el objetivo que recoge el Proyecto es el de lograr eficiencia asignativa en el mercado de las llamadas fijo-móvil, debido al poco dinamismo que ha mostrado dicho mercado.

❖ Sobre la contribución a los objetivos estratégicos del OSIPTEL

Al respecto, en virtud de la propuesta planteada por el Proyecto, los comentarios de TELEFÓNICA (Informe de APOYO) han relevado la importancia de los objetivos estratégicos del OSIPTEL, tales como: impulsar y promover el servicio universal y la calidad de las telecomunicaciones; e incrementar la competencia en los mercados de telecomunicaciones.

En relación al objetivo de incrementar la competencia, debemos expresar que el esquema

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 59 de 69

planteado por el OSIPTEL contribuye en forma especial con alcanzar el mismo, siendo que como ha sido analizado previamente, el grado de sustitución de las llamadas fijo-móvil con respecto a las llamadas móvil-móvil no resulta relevante en el caso peruano; asimismo, teniendo en cuenta los incentivos que desarrolla el operador fijo al establecer libremente la tarifa fijo-móvil en un escenario donde se evidencia esta ausencia de sustitución, o las que desarrolla el operador móvil en caso se mantenga en sistema tarifario vigente, se facilita la generación de ineficiencias y apropiación de rentas extraordinarias como consecuencia del ejercicio de poder de mercado que ostenta el operador que establece la tarifa.

Por consiguiente, el nuevo esquema normativo favorece el logro del objetivo de incremento de la competencia, toda vez que corrige estas distorsiones que afectan la dinámica del mercado, facilitando además la generación de mayor competencia en el servicio de llamadas fijo-móvil a través de los Servicios Especiales con Interoperabilidad (bajo cuyo marco, un operador fijo "X" no sólo será el titular de las tarifas fijo-móvil para llamadas generadas en su propia red, sino que también podrá ser titular de las llamadas fijo-móvil que genere en la red de otro operador fijo "Y" mediante el código 15XX).

De otro lado, en relación al logro del objetivo de universalización, debemos señalar que el comentario planteado por TELEFÓNICA (Informe de APOYO) bajo el cual argumenta que dicho objetivo se favorece a través de la expansión de la infraestructura del servicio fijo así como de un incremento en su uso en virtud de la libre fijación de la tarifa de la llamada fijo-móvil por parte del operador fijo, queda contrastado con los incentivos que posee dicho operador. Tal como ya ha sido señalado, si el operador fijo establece la tarifa de las llamadas fijo-móvil sin ningún tope, lo determinará en un nivel por encima de sus costos que maximizará su rentabilidad y mediante el cual ejercerá todo su poder de mercado, asimismo no posee los incentivos necesarios para implementar un mecanismo de transmisión de los ingresos por las llamadas fijo-móvil hacia objetivos como el incremento de la penetración de su servicio.

Por consiguiente, como ha sido referido, el nuevo Sistema de Tarifas y el procedimiento complementario de regulación tarifaria aplicable a las tarifas de las llamadas fijo-móvil, permiten corregir dichos incentivos no deseados a fin de incrementar el bienestar de los usuarios.

❖ Sobre la variable utilizada en el Índice Herfindhal-Hirschman

Al respecto, debemos precisar que la derivación del Índice de Concentración Herfindhal-Hirschman (IHH) como un indicador de poder de mercado, proviene del supuesto que establece que las empresas que participan en el mercado compiten según los supuestos del modelo de Cournot, en consecuencia, resulta claro que para el cálculo del IHH se requiere la utilización de variables de cantidad ^[46]. En ese sentido, sería metodológicamente incorrecto utilizar variables de ingreso en su cálculo, no obstante, ello sería una alternativa en caso que no pueda ser observable la variable de cantidad, situación que no se configura para la información sobre la cantidad de abonados del servicio móvil.

Dentro de ese contexto, no resulta incorrecto efectuar la estimación del IHH a partir de la información de la cantidad de abonados del servicio, móvil toda vez que dicha variable de cantidad resulta representativa de la estructura del mercado.

De otro lado, aún cuando se efectúe el cálculo del IHH para el mercado de servicios móviles en función al tráfico originado, utilizando información a fin de período del 2009, observamos un IHH

⁴⁶ Ver el Capítulo 3 de "Competition Policy, Theory and Practice", pp. 123-124, M. Motta, 2004, Cambridge University Press.

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 60 de 69

de 4755, valor que de acuerdo con el estándar establecido por la *Horizontal Mergers Guidelines* -desarrollada por la *Federal Trade Commission* (FTC) y el *Department of Justice* (DOJ) de los Estados Unidos- indican un mercado móvil altamente concentrado.

En ese mismo sentido, para el servicio fijo se obtiene un IHH igual a 6900, mientras que si consideramos a TELEFÓNICA y TELEFÓNICA MÓVILES como grupo el IHH es de 7909, valores que representan un mercado sumamente concentrado.

Por consiguiente, observamos que los resultados obtenidos para el cálculo del IHH utilizando una variable de cantidad como el tráfico no genera inconsistencias con el análisis efectuado en el Informe Sustentatorio.

TEMA COMENTADO Nº 4: ASPECTOS DE INTERCONEXIÓN Y CARGOS DE TERMINACIÓN

COMENTARIOS RECIBIDOS

Véase:

- Comentarios de TELEFÓNICA MÓVILES
- Comentarios de NEXTEL
- Comentarios de CONVERGIA
- Comentarios de SITEL

POSICIÓN DEL REGULADOR

❖ Sobre la implementación de un cargo único de interconexión para toda la industria móvil

Al respecto, cabe mencionar que la fijación de cargos de interconexión se establece en función del marco normativo regulatorio vigente y bajo los procedimientos específicos para tal efecto, los cuales se encuentran fuera del ámbito de consideración del Proyecto.

❖ Sobre la fijación de cargos de terminación en redes móviles y la implementación del Proyecto

Si bien uno de los componentes que conforma el curso de una llamada fijo-móvil está representado por la terminación en redes móviles, el Proyecto precisa que, a partir de la entrada en vigencia de la norma que se apruebe, la actualización de las liquidaciones correspondientes se sujetará al cargo tope de terminación de llamada en redes móviles que se encuentre vigente.

Dentro de ese contexto, es importante señalar que si bien el procedimiento de fijación de cargos de terminación en redes móviles tiene injerencia en las relaciones de interconexión que surgen entre las operadoras que participan en la prestación de llamadas fijo-móvil, debe resaltarse que dicho procedimiento de fijación es independiente al objetivo normativo que persigue el Proyecto de modificación del sistema tarifario, en tanto se sujeta a sus propios objetivos, justificación y metodología.

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 61 de 69

En ese sentido, dada tal independencia, no corresponde especificar que la implementación del nuevo sistema de tarifas deba efectuarse en forma posterior al establecimiento del cargo de terminación en redes móviles.

Por otro lado, no corresponde al presente procedimiento normativo la consideración de argumentos que estén directamente vinculados con el cuestionamiento de los niveles vigentes de los cargos de terminación de llamadas en redes móviles.

TEMA COMENTADO Nº 5: REGULACIÓN DE LA TARIFA FIJO-MÓVIL

COMENTARIOS RECIBIDOS

Véase:

- Comentarios de AMÉRICA MÓVIL
- Comentarios de TELEFÓNICA MÓVILES
- Comentarios de TELEFÓNICA

POSICIÓN DEL REGULADOR

❖ Sobre la determinación de la Tarifa Tope para las llamadas fijo-móvil

En la presente evaluación de comentarios se han analizado aquellas opiniones vertidas por los agentes interesados en relación a la motivación e incentivos que genera la propuesta de cambio del sistema tarifario contenido en el Proyecto. No obstante, los temas específicos a la determinación del valor de la tarifa tope para las llamadas fijo-móvil, si ésta se aplica en forma diferenciada o no, entre otros aspectos directamente vinculados, serán considerados en forma independiente y dentro del marco del procedimiento regulatorio, con arreglo a lo establecido por la normatividad vigente.

❖ Sobre el Tipo de Regulación de la tarifa fijo-móvil para TELEFÓNICA

El contenido y alcances del Proyecto de Resolución que es objeto de la presente consulta pública (nuevo Sistema de Tarifas Fijo-Móvil) no comprenden la determinación específica del "Tipo de Regulación" ⁽⁴⁷⁾ que sería aplicable a las tarifas fijo-móvil.

En este contexto, los comentarios formulados por TELEFÓNICA sobre dicho aspecto regulatorio específico no resultan relevantes para efectos de la presente consulta pública y no se considera pertinente que el OSIPTEL adelante su decisión al respecto, dejándose a salvo el derecho de la empresa para replantear sus consideraciones sobre este particular en el marco del correspondiente Procedimiento Regulatorio para la Fijación de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, el cual se

⁴⁷ Según lo estipulado en el literal (b) de las Sección 9.01 de los Contratos de Concesión de Telefónica, esta empresa está sujeta a dos "Tipos de Regulación": 1) Regulación de Fórmula de Tarifas Tope, aplicable a los Servicios de Categoría I y; 2) Regulación Máxima Fija, aplicable a los Servicios de Categoría II.

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 62 de 69

llevará a cabo siguiendo las fases y reglas establecidas por Resolución N° 127-2003-CD/OSIPTEL.

No obstante, este organismo regulador ratifica que el objetivo fundamental en el tratamiento regulatorio del servicio de llamadas locales fijo-móvil es alcanzar la eficiencia asignativa y asegurar la aplicación de tarifas razonables en beneficio de los usuarios que efectúan dichas llamadas, en concordancia con lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 19° del Reglamento General del OSIPTEL (D.S. N° 008-2001-PCM).

En consistencia con dicho objetivo, y sobre la base del análisis sustentado en la Sección VI del Informe Sustentatorio y en el Tema Comentado N° 3 de la presente Matriz de Comentarios, debe precisarse que en ningún caso resultará admisible un escenario en el cual el OSIPTEL simplemente se limite a cambiar la titularidad de las tarifas fijo-móvil sin que previamente dichas tarifas hayan sido efectivamente reguladas y ajustadas a costos y se asegure así que los usuarios puedan acceder al servicio de llamadas fijo-móvil con tarifas razonables.

Por tanto, tal como fue expresamente planteado en el Art. 4° del Proyecto publicado, el OSIPTEL ratifica que la sustitución del actual Sistema de Tarifas Fijo-Móvil (a fin que la titularidad de estas tarifas pase de los operadores de servicios móviles a los operadores del servicio de telefonía fija) entrará en vigencia y se hará efectiva únicamente cuando el OSIPTEL haya fijado y puesto en vigencia las correspondientes Tarifas Tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado.

TEMA COMENTADO N° 6: CONTEXTO REGULATORIO INTERNACIONAL

COMENTARIOS RECIBIDOS

Véase:

Comentarios de AMÉRICA MÓVIL
Comentarios de TELEFÓNICA (Informe de APOYO)

POSICIÓN DEL REGULADOR

❖ Sobre que el Proyecto contradice la práctica usual y mayoritaria en los países de la región

Tal como se ha precisado en el recuadro del Tema Comentado N° 1, el sistema CPP se define como la opción de facturación mediante la cual el abonado o usuario que origina la llamada es quien asume íntegramente el costo total de la llamada cursada a través de su tarifa; en contraposición con el sistema RPP, en el cual es el abonado o usuario que recibe la llamada quien efectúa el pago de la tarifa correspondiente.

En ese sentido, mencionamos nuevamente que el Proyecto no propone eliminar el sistema CPP, sino disponer, bajo ciertas condiciones, que el operador del servicio fijo sea quien establezca la tarifa de las llamadas fijo-móvil, relevando al operador del servicio móvil de tal ejercicio.

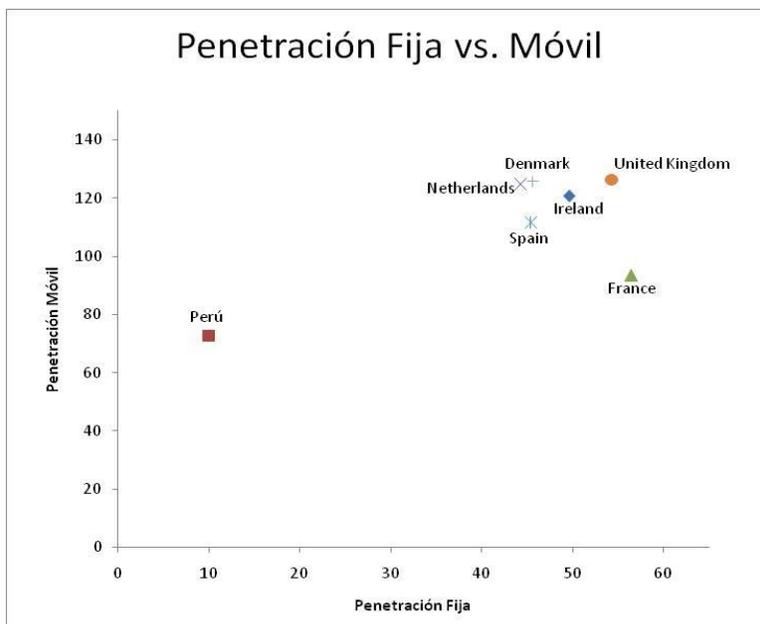
Dentro de ese contexto, países como Ecuador, Chile, Venezuela, Colombia, Paraguay, Uruguay, Brasil, Nicaragua, Costa Rica, México, Argentina y República Dominicana, mantienen la aplicación del sistema CPP, al igual que el Perú, por lo que en el aspecto comentado no se contradice la práctica de la región.

Sin perjuicio de ello, como ha sido indicado en el Tema Comentado Nº 3, cabe destacar que en países como México, Ecuador, Venezuela, Paraguay, Brasil y Costa Rica, la empresa que establece el valor de la tarifa de las llamadas fijo-móvil es el operador del servicio fijo. Asimismo, en dichos países la tarifa de la llamada fijo-móvil se encuentra regulada.

❖ Sobre la experiencia internacional y la desregulación de la tarifa fijo-móvil

Siendo que los comentarios remitidos por TELEFÓNICA (Informe de APOYO) en relación a la experiencia internacional sobre el tratamiento tarifario de las llamadas fijo-móvil tiene más un carácter descriptivo, corresponde mencionar que aún cuando se hace referencia a la experiencia internacional de desregulación de la tarifa fijo-móvil establecida por el operador fijo, como sería en el caso de Dinamarca, Reino Unido, Francia, España, Holanda e Irlanda, se debe tener en cuenta que dichos países poseen características significativamente distintas al Perú por lo que no es factible efectuar una comparación *a priori*.

Ello puede demostrarse a través del siguiente gráfico mediante el cual comparamos los niveles de penetración tanto fija como móvil para el Perú y aquellos países con tarifas fijo-móvil desreguladas y establecidas por el operador fijo, tales como: Dinamarca, Reino Unido, Francia, España, Holanda e Irlanda.



Nota: Datos observados para el año 2008
Fuente: ITU World Telecommunication/ICT Indicators Database.
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias

Asimismo, en Irlanda, Holanda, España y Dinamarca si bien se ha optado por desregular el

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 64 de 69

mercado minorista, se mantiene una regulación a nivel mayorista que ha permitido incrementar la presión competitiva en el mercado minorista del servicio fijo. Cabe señalar que en el caso de España, incluso, la regulación obliga al operador incumbente a brindar acceso mayorista a su red vía desagregación del bucle de abonado.

En la misma línea, en el caso de Reino Unido y Francia, las políticas de regulación a nivel mayorista han permitido un mayor nivel de competencia en el mercado minorista, lo cual ha llevado a declarar la inexistencia de poder significativo en este último mercado. Ello ha justificado la desregulación a nivel minorista. No obstante, en el caso británico, la desregulación ha estado precedida de políticas muy específicas tales como:

- Igualdad de acceso para los entrantes en el mercado mayorista. En ese sentido, se ha logrado que el operador British Telecom (BT) tenga una división especializada para la oferta mayorista, además se ha obligado a que presente los llamados EoL (Equivalence of input), que son productos mayoristas con precios que la misma BT debe contratar.
- Desagregación el bucle de abonado.
- Salvaguardas a los grupos de menores recursos.
- Reducción de los cargos de interconexión, en especial el cargo de terminación móvil.

TEMA COMENTADO Nº 7: OTROS TEMAS

COMENTARIOS RECIBIDOS

Véase:

- Comentarios de AMÉRICA MÓVIL
- Comentarios de TELEFÓNICA
- Comentarios de NEXTEL
- Comentarios de SITEL
- Comentarios de CONVERGIA

POSICIÓN DEL REGULADOR

❖ Sobre la apertura de planes fijos de consumo controlado

Al respecto, no resulta sostenible argumentar que el dinamismo y los incentivos para la reducción de la tarifa de las llamadas fijo-móvil se encuentren condicionados por la elección de planes de consumo controlado por parte de los abonados del servicio fijo.

En principio, debe considerarse que el derecho a la libre elección del plan tarifario que mejor le convenga al abonado de un servicio público de telecomunicaciones se encuentra tutelado por nuestra legislación sobre protección al consumidor y otras normas directamente emitidas para el

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 65 de 69

sector como es el caso de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso) ^[48], por lo que no se puede restringir tal derecho del abonado.

De otro lado, comparando el dinamismo que ha registrado el servicio móvil para el segmento prepago, cuyos abonados representan casi el 90% de los abonados totales del servicio móvil en nuestro país ^[49], observamos que aún cuando el servicio prepago únicamente permite cursar tráfico mediante la adquisición de tarjetas pre pagadas (característica análoga a un plan de consumo controlado) ello no ha limitado la reducción de las tarifas móvil-móvil brindados tanto para los servicios, prepago, postpago y control.

En consecuencia, ello nos muestra que la suscripción de un servicio que permite la elección de planes de consumo controlado no restringe el dinamismo competitivo sobre las tarifas ofrecidas.

Por lo tanto no es viable sostener que los planes tarifarios de consumo controlado de telefonía fija -que en todo caso permiten efectuar llamadas fijo-móvil a través de tarjetas prepago- provocarán un desincentivo al dinamismo de las tarifas fijo-móvil, más aún teniendo en cuenta que, con la entrada en vigencia de la norma propuesta, quedará totalmente habilitada la facultad de cualquier operador fijo para generar llamadas fijo-móvil desde su propia red y desde las demás redes fijas de otros operadores, a través de los Servicios Especiales con Interoperabilidad (código de acceso 15XX), los cuales pueden ser brindados mediante sistemas post pago y también mediante tarjetas prepago que permitan realizar todo tipo de llamadas: fijo-fijo, fijo-móvil, locales y de larga distancia, desde abonado y desde teléfonos públicos, sujetándose a la normativa de la materia (Resolución N° 025-2004-CD/OSIPTEL).

❖ Sobre la determinación de la Tarifa Tope fijo-móvil, su actualización en cuanto al cargo de terminación móvil y la posibilidad de diferenciación

Al respecto, resulta necesario precisar nuevamente que la determinación en sí misma de la tarifa tope aplicable a las llamadas fijo-móvil, así como de las reglas para su aplicación, corresponde a un procedimiento regulatorio específico e independiente cuyo alcance excede el ámbito de aplicación del Proyecto bajo comentario, por lo que los comentarios particulares sobre la estimación de la tarifa tope no pueden ser evaluados en la presente matriz.

Sin perjuicio de lo indicado, cabe anotar que la Primera Disposición Complementaria del Proyecto establece que las relaciones de interconexión con las redes móviles se adecuarán automáticamente a la vigencia del nuevo sistema tarifario, por lo que las liquidaciones de interconexión correspondientes a las llamadas fijo-móvil entre los operadores intervinientes deberán sujetarse al cargo por terminación de llamada en redes móviles que corresponda a cada red móvil de destino, conforme a sus respectivos valores vigentes.

❖ Sobre pago de los enlaces de interconexión

Al respecto, debe tenerse en consideración lo dispuesto por los Artículos 61-Aº y 61-Bº del Texto Único Ordenado de las Nomas de Interconexión (en adelante, TUO de Interconexión), aprobado por Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, mediante la cual se establece que en toda relación de interconexión que se establezca mediante un Mandato de Interconexión

⁴⁸ Aprobadas por Resolución N° 116-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

⁴⁹ Información a diciembre de 2009 obtenida de las empresas operadoras en cumplimiento de la Resolución 121-2003-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 66 de 69

predominará la regla según la cual el operador que establezca la tarifa al usuario final por una determinada comunicación, asumirá el monto por los enlaces de interconexión que transporten dicha comunicación a la o a las redes que intervienen en la misma ^[50].

En consecuencia, existe el mecanismo mediante el cual se puede efectuar la adecuación de los pagos por los enlaces de interconexión luego de la entrada en vigencia de la modificación del sistema tarifario propuesto mediante el Proyecto. Asimismo, en el escenario de aprobación del Proyecto, debe recordarse que el mismo dispone su inicio de vigencia luego de la determinación de la Tarifa Tope para las llamadas fijo-móvil, el cual se encuentra normado mediante el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope, aprobado mediante Resolución Nº 127-2003-CD/OSIPTEL.

Dicho procedimiento se conduce mediante plazos adecuados, los cuales, para efectos del Proyecto, proporcionará a las empresas operadoras el tiempo suficiente a fin de que adecuen sus relaciones de interconexión conforme a lo establecido por el TUO de Interconexión, sin generar ningún tipo de situación desproporcionada.

Sin perjuicio de ello, cabe indicar que actualmente la Resolución Nº 064-2009-CD/OSIPTEL, cuyo objeto es efectuar modificaciones al TUO de Interconexión, plantea la incorporación del Artículo 28-Aº aplicable a todo tipo de interconexión, precisando lo siguiente:

“Artículo 28º-A.- La empresa operadora que: (i) establezca la tarifa final al usuario por una determinada comunicación o (ii) reciba una tasa de liquidación o retribución por terminación de llamada en el país; deberá retribuir los cargos o condiciones económicas correspondientes a los elementos que intervienen en dicha comunicación que han sido efectivamente prestados, a la o las redes que intervienen en la misma, quedando a su elección la ruta a través de la cual será encaminada la comunicación. Para los casos en los cuales se haga uso compartido de una instalación cuyo pago es fijo periódico, la empresa operadora que establezca la tarifa final deberá retribuir el uso de dicha instalación en forma proporcional a su uso.”

Dicho proyecto de modificación del TUO de Interconexión referido, se encuentra en etapa de evaluación de comentarios.

Por tanto, no se considera necesario que el nuevo Sistema de Tarifas Fijo-Móvil incluya mayores precisiones sobre interconexión, siendo aplicables las normas especiales de la materia.

❖ Sobre la información del tráfico proveniente de servicios con interoperabilidad

Al respecto, el numeral 7.1 -Intercambio de Información- del Plan Técnico Fundamental de Señalización, aprobado por la Resolución Suprema Nº 011-2003-MTC publicada en el diario oficial “El Peruano” el 06 de mayo de 2003, establece lo siguiente:

“Las redes de los sistemas de señalización deben portar la información básica suficiente para el establecimiento y liberación de la llamada. Al establecerse la llamada en el sistema de señalización por canal común, un bloque completo del primer mensaje deberá contener la siguiente información:

- a. *El número de identificación del punto de origen de la llamada.*
- b. *La categoría que indica el tipo del terminal llamante. El envío de esta información por parte de los*

⁵⁰ **Artículo 61-Aº.-** Lo establecido en el presente subcapítulo se aplicará a toda relación de interconexión que se establezca mediante un Mandato de Interconexión emitido por OSIPTEL. (...)

Artículo 61-Bº.- El operador que, de acuerdo a la normativa vigente, establezca la tarifa al usuario final por una determinada comunicación, asumirá el monto por los enlaces de interconexión que transporten dicha comunicación a la o las redes que intervienen en la misma. (...)

concesionarios nacionales es obligatorio. Las llamadas originadas en redes internacionales no tienen esta obligación.

- c. El número de identificación del punto llamado indicando el número nacional, cuando la red de destino es nacional, en caso contrario el número internacional.*
 - d. El estado del destino de la llamada informando si la llamada ha sido contestada o la línea está libre, ocupada, ó congestionada.*
 - e. Los datos suficientes para la tarificación, selección de red y tipo de servicio.*
- [Sin subrayado en original]

Bajo este contexto, siendo que la información resaltada previamente, la cual está vinculada al ANI, se encuentra regulada por el Plan Técnico Fundamental de Señalización -el cual es de cumplimiento obligatorio por parte de las empresas operadoras-, no corresponde que en el nuevo Sistemas de Tarifas se efectúe alguna precisión adicional al respecto.

❖ Sobre los servicios de roaming, desvío o transferencia de llamadas

Al respecto, si bien los abonados del servicio fijo pueden haber contratado servicios de desvío o transferencia de llamadas brindados por el operador fijo, ello no ocurre con el servicio de roaming el cual, por su propia naturaleza, es únicamente atribuible a servicios móviles.

En ese sentido, lo dispuesto por el numeral (iv), artículo 3º del Proyecto, se refiere claramente a los servicios de roaming, desvío o transferencia de llamadas u otras modalidades operativas semejantes que son prestadas a los abonados de los servicios móviles por sus respectivos operadores móviles.

Por tanto, la disposición contenida en el artículo aludido se refiere a que el pago que corresponda por tales modalidades operativas que sean utilizadas por el usuario móvil de destino y el pago por el tráfico que se derive de ellas no podrá ser imputado o cargado a los usuarios del servicio fijo que originan las llamadas, quienes sólo deben asumir el pago por la llamada fijo-móvil que efectúen, debiéndose entender que los referidos pagos adicionales serán asumidos por el respectivo usuario móvil de destino frente a su propio operador móvil, según las condiciones pactadas entre ambos.

Finalmente, cabe indicar que la disposición bajo comentario, con el mismo contenido y alcances, ya se encontraba establecida en las Resoluciones Nº 005-96-CD/OSIPTEL y Nº 029-99-CD/OSIPTEL -que aprobaron los sistemas de tarifas fijo-móvil vigentes- y en sus Exposiciones de Motivos, y ha venido siendo aplicada y respetada sin ninguna dificultad tanto por los operadores móviles como por los operadores fijos.

❖ Sobre la moneda en que deben ser expresadas las tarifas fijo-móvil

El inciso (i), Artículo 4º del Proyecto, ha dispuesto claramente que las tarifas de las llamadas fijo-móvil serán expresadas en moneda nacional, entendiéndose que dichas tarifas deberán ser fijadas y facturadas en nuevos soles.

En efecto, corresponde precisar que dicha disposición se recoge del sistema tarifario vigente aplicable a las llamadas fijo-móvil, por lo que la propuesta contenida en el Proyecto no pretende deteriorar el estándar actual al respecto, sino mantenerlo, considerando que las llamadas se originan en un servicio de telefonía básica de telecomunicaciones y que la comprensión de la facturación asociada resulta relevante para los abonados y usuarios de dicho servicio:

- Sistema de Tarifas aplicable a las comunicaciones cursadas entre usuarios de los servicios de telefonía fija y de telefonía móvil celular, aprobado por **Resolución Nº 005-**

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 68 de 69

96-CD/OSIPTEL (subrayado agregado):

“Artículo 3°.- (...)

Las tarifas para las llamadas telefónicas de los usuarios del servicio fijo a los usuarios del servicio móvil se expresarán en moneda nacional, deberán ser establecidas para el servicio telefónico local y para el servicio telefónico de larga distancia nacional; y no podrán ser descompuestas en participaciones por redes u otros conceptos..”

- Sistema de Tarifas para comunicaciones entre usuarios de los servicios públicos telefónico fijo y troncalizado o de comunicaciones personales , aprobado por **Resolución N° 029-99-CD/OSIPTEL** (subrayado agregado):

“Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, las llamadas efectuadas por los usuarios del Servicio Telefónico Fijo a los usuarios del Servicio Troncalizado o del Servicio PCS, se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Las tarifas que sean fijadas conforme al Artículo 2, se expresarán en moneda nacional y no podrán ser descompuestas en participaciones por redes u otros conceptos. (...)”

Asimismo, esta disposición mantiene concordancia con lo previsto en el Reglamento General de Tarifas, conforme a la modificación establecida por Resolución N° 048-2002-CD/OSIPTEL (subrayado agregado):

“Artículo 30°.- Resoluciones tarifarias

(...)

OSIPTEL podrá disponer que las tarifas en general de los servicios sujetos a tarifas tope, y las tarifas de las comunicaciones cursadas por usuarios del servicio de telefonía fija y destinadas a usuarios de otros servicios, sean establecidas y facturadas utilizando la unidad monetaria del Perú, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Reglamento General de OSIPTEL.”

En esa misma línea, con relación a la disposición contenida en el inciso (iii) del Artículo 4° del Proyecto, sobre la facturación detallada de las llamadas fijo-móvil, el propósito del Proyecto es mantener el estándar actual respecto al detalle con que se viene facturando las llamadas fijo-móvil desde hace varios años. En ese contexto, si bien es cierto existen alternativas para la entrega de los recibos, corresponde a la empresa operadora gestionar dichas alternativas, previa aceptación del abonado, con arreglo a lo dispuesto por la legislación sobre la materia ^[51]. Por consiguiente, no se considera pertinente la exclusión de la obligación de información detallada.

❖ Sobre los servicios especiales con interoperabilidad y el Área Virtual Móvil

Sobre este particular, debemos precisar que el alcance del Proyecto se circunscribe principalmente a la modificación del sistema tarifario aplicable a las llamadas fijo-móvil, disponiendo que la titularidad de la tarifa por llamadas fijo-móvil pase de los operadores móviles a los operadores fijos, incluyendo a los operadores fijos que brindan servicios especiales con interoperabilidad.

Dentro de ese contexto, es pertinente señalar que las condiciones específicas bajo las cuales

⁵¹ Al respecto, el Artículo 25° de las Condiciones de Uso señala que: *“El recibo también podrá ser remitido utilizando cualquier otro medio alternativo propuesto por la empresa operadora, siempre que cuente con la aceptación expresa del abonado (...)”*

	DOCUMENTO	Nº 163-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 69 de 69

debe brindarse el servicio de facturación y recaudación o las especificaciones de los códigos mediante los cuales se brindará el servicio de llamadas fijo-móvil, bajo servicios de interoperabilidad, se sujetan al marco normativo de la materia, por lo que estos aspectos exceden el alcance del Proyecto. Al respecto, cabe recordar: (i) que el Servicio de Facturación y Recaudación constituye una Instalación Esencial de Interconexión, conforme a lo establecido en el Artículo 21°, inciso g) de la Resolución 432 de la Comunidad Andina -Normas Comunes sobre Interconexión-^[52] y, (ii) que el régimen de servicios especiales con interoperabilidad se rige bajo las reglas de la interconexión, conforme a lo establecido por el Artículo 9°, inciso 6, de los Lineamientos de Política aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.

En esa misma línea, las disposiciones específicas en virtud de la implementación del Área Virtual Móvil (AVM) se rigen por la legislación sobre la materia, excediendo el alcance correspondiente al presente procedimiento normativo. Sin perjuicio de ello, respecto al comentario que advierte sobre la mayor concentración que generará la implementación del AVM en el tráfico de las llamadas fijo-móvil, debe indicarse que ello será considerado por el OSIPTEL en el correspondiente procedimiento regulatorio sobre la tarifa fijo-móvil.

⁵² El Decreto Supremo N° 009-2006-MTC modificó los Lineamientos de Política de Apertura, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, incorporando la siguiente disposición (subrayado agregado):

“54-A.- De acuerdo a las normas que forman parte del ordenamiento jurídico andino, la Decisión 462, la Resolución 432, entre otras son de obligatorio cumplimiento y de aplicación directa e inmediata a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena”.